UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"EL DECRETO 813, OTORGADO POR EL PODER EJECUTIVO EN EL QUE CONSTA LA RENUNCIA OBLIGATORIA, AFECTANDO A PROCESOS DE SUMA IMPORTANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".

TESIS DE GRADO, PREVIA A OPTAR POR EL TÍTULO DE ABOGADO.

AUTOR:

Gilberto Nelson Guamán Mora.

DIRECTOR:

PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre.

Loja – Ecuador

2013

CERTIFICACIÓN

PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre, DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, EN CALIDAD DE DIRECTOR DE LA TEIS DE GRADO.

CERTIFICO:

Haber revisado prolijamente el presente trabajo investigativo, titulado,**" EL DECRETO 813, OTORGADO POR EL PODER EJECUTIVO EN EL QUE CONSTA LA RENUNCIA OBLIGATORIA, AFECTANDO A PROCESOS DE SUMA IMPORTANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,** realizado por el postulante, Gilberto Nelson Guamán Mora, el mismo que cumple con las exigencias de forma, fondo y reglamentarias determinadas para este tipo de trabajo en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja **por lo que autorizo su presentación, sustentación y defensa.**

Loja, 3 de octubre del 2013.

Atentamente.

PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Gilberto Nelson Guama Mora declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

AUTOR: Gilberto Nelson Guamán Mora.

FIRMA:

CEDULA: 020062825-3

FECHA: Loja, 27 de noviembre de 2013

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Gilberto Nelson Guamán Mora declaro ser autor de la Tesis titulada: **"EL DECRETO 813, OTORGADO POR EL PODER EJECUTIVO EN EL QUE CONSTA LA RENUNCIA OBLIGATORIA, AFECTANDO A PROCESOS DE SUMA IMPORTANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".** Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADO,** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 27 días del mes de Noviembre del dos mil trece.

FIRMA:

AUTOR: Gilberto Nelson Guamán Mora.
CÉDULA: 020062825-3
DIRECCIÓN: Quito, Calle S40D-178 Chillogallo.
CORREO ELECTRÓNICO: nelson_guaman@hotmail.com
TELÉFONO 023040471 **CÉLULAR:** 0992535257

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Mg. Mario Alfonzo Guerrero González	**(Presidente)**
Dra. Mg. Sc. Piedad Rengel Maldonado	**(Vocal)**
Ab. Mg. Marcelo Costa Cevallos	**(Vocal)**

DEDICATORIA

Con mucho cariño y respeto

A mis familiares, a mi padre

A mi madre que en paz descanse

A mis hermanos, quienes siempre

Me están apoyando intelectualmente

En mi formación.

A mi esposa e hijos.

Agradezco su importante Apoyo.

NELSON

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento personal y confidencial y de gran respeto, a la Universidad Nacional de Loja, a su gran capacidad científica, académica y profesional de su cuerpo docente, en la que he tenido la suerte y la fortuna de terminar mis estudios en una de las carreras más interesantes, como es la Carrera de Derecho.

A mi Director de tesis Ph.D. Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre, quién con su positivo apoyo crítico y constante en la búsqueda de la excelencia educativa, y con el único deseo de que salgan unos profesionales de excelencia y den un servicio honrado, honesto y honorable a la sociedad, ha convertido la actividad de aprender en unos procesos interactivos, de opiniones y criterios rompiendo así los paradigmas de la repetición. Con su forma de enseñar, ha conseguido que como alumno tenga un nivel más crítico sobre el tema tratado.

GILBERTO NELSON

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORIA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCION

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Servidor Público.

4.1.2. Renuncia.

4.1.3. Justicia.

4.1.4. Decreto.

4.1.5. Resolución.

4.1.6. Contrato de Trabajo.

4.1.7. Estabilidad.

4.1.8. Despido intempestivo.

4.1.9. Jubilación.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Antecedentes históricos de la Administración Pública en el

4.2.2. Objeto de la Administración Pública.

4.2.3. Principios de la Administración Pública.

4.2.4. Cualidades del servidor público.

4.2.5. Consecuencias del Decreto 813.

4.2.5.1. En la salud.

4.2.5.2. Desempleo.

4.2.5.3. Subempleo.

4.2.5.3.1. Causas del subempleo.

4.2.5.3.2. Efectos económicos del desempleo.

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. Marco jurídico constitucional que garantiza los derechos de las y los trabajadores.

4.3.2. Análisis de la Constitución de la República del Ecuador, relacionada a los servidores públicos.

4.3.3. Derechos y obligaciones de los servidores públicos, establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público.

4.3.4. Análisis del Decreto Ejecutivo Nro. 813.

4.3.5. El Convenio 158 de la OIT.

4.3.6. Compra de renuncias obligatorias.

4.4. LEGISLACION COMPARADA.

4.4.1. Legislación de Venezuela.

4.4.2. Legislación de Bolivia.

5. MATERIALES Y METODOS.

5.1. Materiales.

5.2. Métodos:

5.3. Procedimientos y Técnicas.

5.4. Esquema del informe final.

6. RESULTADOS.

6.1. Presentación y Análisis de los Resultados obtenidos mediante la Aplicación de Encuestas.

6.2. Presentación y Análisis de los Resultados Obtenidos mediante la Aplicación de las entrevistas.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

7.3. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA.

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA JURÌDICA DE REFORMA LEGAL.

10. BIBLIOGRAFIA

11. ANEXOS

PROYECTO DE TESIS

1. TÍTULO

“El DECRETO 813, OTORGADO POR EL PODER EJECUTIVO EN EL QUE CONSTA LA RENUNCIA OBLIGATORIA, AFECTANDO A PROCESOS DE SUMA IMPORTANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”

2. RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los trabajadores un sinnúmero de derechos, tales como la estabilidad laboral, la libertad del trabajo, la obligatoriedad, la irenunciabilidad, la intangibilidad de los derechos; sin embargo he podido darme cuenta mediante el desarrollo de la presente tesis, estos derechos se ven conculcados, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 813, relacionado a la compra de renuncias obligatorias

El 7 de julio de 2011, el Ejecutivo, haciendo uso del derecho que la ley le permite de modificar la ley pero no su espíritu, promulga el Decreto Ejecutivo Nro. 813, mediante el cual pretende modificar la ley, creando la figura hasta hoy inexistente de la **renuncia obligatoria,** con esta figura se intenta reducir el número de servidores públicos con la novedad que siguen vigentes las partidas presupuestarias. Es decir que a diferencia de la compra de renuncias de años anteriores, donde se eliminó al personal suprimiendo también sus partidas presupuestarias, hoy se pretende, retirar al personal de mayor experiencia y dejar únicamente a personal joven sin ninguna estabilidad laboral ya que se los enrola al Estado con la figura de contratos temporales.

Por lo expuesto, el trabajo y su estabilidad es un Derecho constitucional, cuyo incumplimiento es sujeto de sanciones legales, por tanto el cambio que se pretende dar al **Art. 8 de la LOSEP** con la renuncia obligatoria, deberá ser sancionado como un acto inconstitucional que afecta de forma directa a la vida del ser humano; toda vez que la Renuncia Obligatoria no está determinada en ningún cuerpo legal y se resumen a la terminación unilateral y obligatoria del contrato de trabajo realizado entre el Estado y el servidor público. Es decir es una forma de obligarle al servidor público a renunciar, pagándole indemnizaciones irrisorias, sin considerar el tiempo laborado por dichos servidores públicos, por lo que considero se debe plantear una reforma urgente a dicha normativa legal, relacionado a la compra de renuncias obligatorias, a fin de tutelar el derecho al trabajo, establecido en la Carta Magna.

2.1. ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador , guarantees workers a number of rights, such as job security , freedom of work , the binding , the irenunciabilidad , the inviolability of rights , but I could realize by developing this thesis , these rights are violated, by Executive Order No. 813 , relating to the purchase of mandatory disclaimers

The July 7, 2011, the Executive, exercising the right that the law allows to change the law but not its spirit, promulgated Executive Order No. 813, by which it intends to amend the law , creating the figure so far nonexistent of mandatory resignation , with this figure attempts to reduce the number of public servants with the news that the budget still apply . This means that unlike the purchase of resignations from previous years, where staff removed also suppressing their budget , now intends to withdraw most experienced staff and leave only a young staff with no job security because they are enlisted the State with the figure of temporary contracts.

For these reasons, the work and its stability is a constitutional law whose violation is subject to legal sanctions, so the change to be given to Article 8 of the LOSEP with mandatory resignation, shall be punished as an act unconstitutional directly affects the human life , given that the mandatory Waiver is not determined in any legal body and are summarized and binding unilateral termination of the employment contract made between the State and the public servant . This means is a way to force public servants to resign, paying derisory compensation, regardless of the time worked by such public servants, so I think it should raise urgent reform to such legal regulations related to the purchase of required waivers, in order to protect the right to work, set in the Constitution.

3. INTRODUCCION

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, el gobierno nacional está en la potestad y facultad de cambiar, modificar, rectificar, ampliar, los Proyectos de Ley; emitidos por la Asamblea Nacional de representantes; de acuerdo a las necesidades que existen en el país.

No obstante estos proyectos deben ser claros y precisos y que estén dirigidos al beneficio de las necesidades urgentes que se crean conveniente con la finalidad de que se dé soluciones rápidas e inmediatas a gran parte de las entidades de la administración públicas en esta caso las mismas que están en peligro de perderse o quizá no están dando el servicio necesario que para ello fueron creadas.

Si bien es cierto en el mes de julio del año 2011, el Ejecutivo reforma la Ley Orgánica del Servicio Público, así como el Reglamento General a esta Ley, mediante el Decreto Nro. 813, en el cual se crea la figura de **"renuncia obligatoria**", la misma que afecta los derechos de los servidores públicos, tales como: el derecho al trabajo, la estabilidad laboral y el derecho a la libertad, por cuanto estas renuncias vienen a ser una especie de imposición a cumplir algo, cual está prohibido por la **Carta Suprema de la República**, por ser los derechos laborales intangibles e irrenunciables; por tanto, al crear la **"renuncia obligatoria"**, el Presidente de la República contradice lo contenido en el **Art. 83 numeral 1 de la Norma Suprema,** que manda a todos los

ecuatorianos a acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

De igual forma se viola el derecho al trabajo el cual goza de obligatoria protección del Estado, por derivar de la dignidad del ser humano; no es solamente un medio para llevar el sustento diario a las familias, sino que constituye fuente de realización personal, que nos permite el pleno respeto a la dignidad y llevar una vida decorosa, como lo señala el **artículo 33 de la Carta Suprema de la República**, lo cual no será posible si se obliga a los servidores públicos a despojarse de sus puestos de trabajo aún en contra de su voluntad. Es en el **artículo 47 literal k)** que determina que un servidor público cesará en sus funciones por compra de renuncias con indemnización.

Sin embargo, no se determina en ninguna parte la obligatoriedad.

Los numerales 2 y 3 del art. 326 de la carta fundamental relacionados con los principios del derecho al trabajo, establecen que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles y toda estipulación en contrario será nula y que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

Por tanto en la propuesta establecida a la reforma al **Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público**, en el sentido de que la compra de renuncias con indemnización, en todos los casos será voluntaria; se verificará su presentación por escrito, en la que constará el consentimiento y voluntad

expresado por parte de la servidora o servidor público, que decida acogerse a esta forma de cesación de funciones.

Y en los casos de las servidoras y servidores públicos, que con motivo de la expedición del **decreto ejecutivo 813, publicado en el Registro Oficial 489 del 12 de julio de 2011,** cuya aplicación ha dado como consecuencia el cese de sus funciones; se procederá a revisar cada caso de forma individualizada y en estricto cumplimiento del debido proceso garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

El presente trabajo de investigación lo he realizado partiendo del acopio de bibliografía, con el propósito de conceptualizar aspectos relacionados a la compra de renuncias de los servidores públicos; en **el Marco conceptual,** se insertan conceptos de diferentes juristas en relación a lo que significa el retiro voluntario, y no de forma presionada por parte de las autoridades de control es decir que sea por decisión del trabajador y no de forma obligatoria; ejemplo renuncia, etc., **el Marco Doctrinario** es vital para analizar las ponencias de los tratadistas expertos en la materia; **el Marco Jurídico** para determinar con exactitud dónde están las normas constitucionales y legales en referencia a la problemática planteada; **la Legislación Comparada**, en la cual he analizado las legislaciones de Venezuela y Chile donde no existe la figura de la compra de renuncias a los servidores públicos. **El método utilizado fue por medio de las encuestas y las entrevistas** dirigidas a Profesionales del Derecho y servidores públicos, para analizar lo relacionado a la compra de renuncias con

indemnización, para tener una idea general, que es el punto de partida para profundizar en el estudio, y así poder cuantificar los resultados, permitiéndome conocer que mediante esta forma arbitrario de cesar a un servidor público se vulneran los derechos laborales que la misma Constitución los garantiza. Además he logrado verificar el **objetivo general y los objetivos específicos**, **contrastación de la hipótesis**, fundamentación jurídica; las **conclusiones, recomendaciones y la posibilidad de plantear una reforma legal a la Ley Orgánica del Servicio Público**, a fin de que elimine esta figura del ordenamiento jurídico ecuatoriano para tutelar los derechos laborales tutelados por la Carta Magna.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Servidor Público.

De acuerdo a la Guía Legal de la Procuraduría General del Estado, servidor público, **"Es la persona que presta sus servicios públicos en cualquier institución del Estado"1**

"De acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, "Serán servidoras o servidores públicos las personas que en cualquier forma y a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."2

En este sentido diría que los servidores públicos, son recursos humanos calificados que prestan servicios personales a la administración central, institucional o seccional para satisfacer necesidades generales.

Los servidores públicos llamados también agentes públicos se los ha llegado a identificar como funcionarios y empleados.

Funcionario.- Es una persona natural que ejerce constitucional, legal y reglamentariamente una función, y que se encuentra investido de un poder de decisión y de mando; mientras que, el empleado, es una persona natural, que

1 GUIA LEGAL. Vol. II. Procuraduría General del Estado. Año. 2005. Pág. 15
2 LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO. Registro Oficial Nro. 294. Miércoles 6 de octubre del 2010. Pág. 5

debido a la jerarquía administrativa cumple órdenes de los funcionarios mediante la ejecución de determinadas actividades.

Tanto el funcionario como el empleado se encuentran incorporados legalmente en los cuadros de la organización Administrativa. La organización y disciplina administrativa impone la obediencia y subordinación jerárquica.

En síntesis, un servidor público es una persona natural que brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que es aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas (más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo).

Los servidores públicos, por lo general, prestan servicios al Estado. Las instituciones estatales (como hospitales, escuelas o fuerzas de seguridad) son las encargadas de hacer llegar el servicio público a toda la comunidad.

El servidor público suele administrar recursos que son estatales y, por lo tanto, pertenecen a la sociedad, por ende debe desempeñar su trabajo con estricto apego a los principios establecidos en la LOSEP, principalmente con eficiencia, eficacia, lealtad, igualdad, responsabilidad sin discriminación.

La administración pública es una institución hecha para dar el servicio necesario a la colectividad, de acuerdo a sus necesidades, es decir que toda institución del Estado debe estar preparada para satisfacer las servicios a las colectividades es decir al sector público.

4.1.2. Renuncia.

Según Ossorio:

"Renuncia, es la dejación voluntaria de una cosa que se posee o de un derecho que se tiene."3

Según Cabanellas, renuncia, es: **"Dejación voluntad de algo, sin asignación de destino ulterior ni de persona que haya de suceder en el derecho o función. Abandono. Dimisión. Despido resuelto por el propio trabajador. Rechazamiento o negativa ante una propuesta, ofrecimiento o petición. Desprecio. Documento en que consta la renuncia de un cargo o empleo. Sacrificio de una aspiración. Desistimiento en un empeño."4**

Renuncia es la acción de renunciar (hacer una dejación voluntaria o apartamiento de algo que se tiene o se puede tener, desistir de algún proyecto, privarse de algo o de alguien). El término permite nombrar al documento o instrumento que contiene la renuncia.

Para el derecho, la renuncia es un acto jurídico unilateral que permite al titular de un derecho abdicar del mismo sin un beneficiario determinado. La renuncia es unilateral ya que sólo requiere de la voluntad de su autor para desprenderse de un derecho de su propio patrimonio. A nivel jurídico, la renuncia debe cumplir con ciertos requisitos para tener validez, como no comprometer el interés público o de otra persona. La renuncia del derecho, por otra parte, no

3 OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Edición 2012. Pág. 864
4 CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. Editorial Heliasta. Edición 2005. Pág. 348

debe estar prohibida por la ley (esto quiere decir que una persona no puede renunciar a los denominados derechos humanos).

Puedo definir a la renuncia como un acto jurídico, que llega a un acuerdo entre las partes es decir en nuestro caso que se trata de renuncia de un trabajo, que debería ser un acuerdo entre empleador y trabajador, dar por terminado una relación laboral, indicando el motivo del por qué se ha terminado esta relación entre las partes contratantes, es decir que lo más loable se tenía que terminar entre el estado y el trabajador administrativo**.**

La renuncia está considerada como el retiro voluntario de los trabajadores, o de cualquier persona que renuncia una cosa o deja de pertenecer a la misma, es por esta razón que lo debemos tomar como un acto voluntario y no como una obligación.

En nuestro caso que lo estamos viendo es una renuncia obligatoria decretado por el Poder Ejecutivo para de esta forma sean retirados de forma obligatoria y no como manda los conceptos de lo que determina una renuncia, esto lo manifestaremos un poco más adelante con la finalidad de que el lector tome en cuenta y analice todo el problema que está pasando a nivel nacional en todas las instituciones del Estado.

Con el Decreto 813, se ha despedido cuantas personas sean necesarias con la finalidad de que estas dejen las vacantes, para ingresar a otro personal nuevo, que supuestamente con el deseo de cubrir otro personal joven y a contrato.

4.1.3. Justicia.

"**La justicia es aquel conjunto de normas y reglas que permiten regular las acciones de las conductas entre las personas, permitiendo, avalando, prohibiendo y limitando dando ciertas conductas o acciones en el actuar humano o con las instituciones, sin embargo, es a partir de las ciencias del derecho, que resulta bastante complejo lograr una definición única en torno a este concepto, ya que esta depende de múltiples factores, además, existen tantas definiciones como autores, ya que la justicia depende de un contexto en particular, donde se desarrollan experiencias, circunstancias y situaciones bastante diversas, sin embargo, cada una de estas definiciones hace que salgan a la luz valores como la libertad, la verdad, la paz y la democracia.**

El problema en torno a la justicia es algo que se ha encontrado presente a lo largo de toda la historia, de este modo, el mismo Aristóteles ya intentaba definirla, dividiéndola en lo llamado Ley Particular, o ley de la polis, y la Ley Común, aquella que está presente en la naturaleza."5

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas de Manuel Osorio, la justicia, es: **"Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico, lo que es conforme al derecho."6**

---

5 Internet comunidades y asociaciones www. comunilve. com.
6 OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas. Editorial Heliasta. Edición 2012. Pág.552

La justicia no solo hace referencia al conjunto de normas impuestas a una sociedad, sino que implica también la equidad entre sus miembros, estableciendo así, por ejemplo, la partencia (haber reconocido a un derechohabiente, o pertenencia en términos populares) por derecho de ciertas cosas. Como vemos se trata de un concepto que implica equidad, pero por sobre todo, ética.

Como se mencionaba anteriormente, la justicia y lo justo, varía de persona a persona, lo que permite que, en la vida cotidiana, existan diferencias entre aquello que un padre y un hijo consideren justo en torno a determinada situación. Lo mismo sucede con los sistemas judiciales presentes en cada Estado o nación en particular, donde no todos los ciudadanos se encuentran de acuerdo con los dictámenes de los jueces ante ciertas situaciones de conflicto, sobretodo, cuando la resolución, en lo personal, no nos favorece e implica, en algunos casos, incluso, el pago de multas o la privación de la libertad.

La justicia como claro lo dice en su concepto que es un conjunto de normas y reglas que permiten dar a conocer la conducta de las personas del caso que estamos tratando podemos definir que en ningún momento existía la igualdad de condiciones, entre trabajadores y empleadores, debido a que se trata del Estado contra servidores públicos.

4.1.4. Decreto.

"**Un decreto es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo**

reglamentario, por lo que en principio- su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.”7

Para Cabanellas, decreto es:

“Resolución, mandato, decisión de una autorización sobre asunto, negocio o materia de su competencia.” 8

Esta regla general tiene sus excepciones en casi todas las legislaciones, normalmente para situaciones de urgente necesidad los que son criticados en razón de provenir del Poder Ejecutivo, y por ser un resabio de las monarquías y de las dictaduras y algunas otras específicamente previstas.

El Decreto, es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

Esta regla general tiene sus excepciones en casi todas las legislaciones, normalmente para situaciones de urgente necesidad, y algunas otras específicamente tasadas.

Como se puede apreciar en su concepto de decreto, es un poder jerárquico, que puede ejecutar el Poder Ejecutivo, que si lo dice en bien de la sociedad, o en cualquier emergencia que puede existir en el país, se le puede tomar como emergencia la renuncia Obligatoria de un grupo de personas que están al

7 FLORES GÓMEZ, Fernando y CARVAJAL MORENO; Nociones del derecho Positivo Mexicano, Porrua, Vigésima quinta edición, México 1986, Pág. 50.
8 CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. Editorial Heliasta. Edición 2005. Pág. 113

servicio de la administración pública, puede ser en parte pero por ningún motivo puede generalizarse y tomar decisiones de forma general, en este caso sucedieron las cosas así, por lo tanto se ha violado el derecho a los trabajadores, la libertad de reclamo, la paz, la democracia.

4.1.5. Resolución.

Para Cabanellas, resolución, es:

Acción o efecto de resolver o resolverse. Solución del problema, conflicto o litigio

"El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define así:"9

Es una disposición emitida por una autoridad competente.

La resolución administrativa consiste en una orden escrita dictada por el jefe de un servicio público que tiene carácter general, obligatorio y permanente, y se refiere al ámbito de competencia del servicio.

Las resoluciones se dictan para cumplir las funciones que la ley encomienda a cada servicio público. En cuanto a su ámbito material, la resolución alcanza a todo aquello que complemente, desarrolle o detalle a la ley en la esfera de competencia del servicio público. En cuanto al territorio, las resoluciones pueden tener alcance nacional o local, tratándose de servicios descentralizados.

9 Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española Ediciones Océano. Año 2000. Pág. 121

Las resoluciones tienen un enorme impacto en la actividad económica y social, pues tienen un grado de flexibilidad, oportunidad e información que la ley no puede tener, y en ese sentido la complementan. En nuestro caso estamos hablando de un decreto otorgado por el otorgado por el Poder Ejecutivo es decir por el Presidente de la república; de acuerdo a lo que manifiesta este concepto, vemos que tiene un carácter general obligatorio y permanente y se refiere al ámbito de competencia del servicio público.

Desde mi campo de vista muy particular lo veo que todas estas Leyes, normas, y demás obligatoriedades del pueblo en general, deben estar legisladas, de una forma motivada por los representantes de la Asamblea nacional de representantes del ecuador, siempre que estén de acuerdo a los beneficios y el buen vivir de todos y cada uno de los ecuatorianos y de quienes viven en nuestro país.

4.1.6. Contrato de Trabajo.

Existen variadas definiciones de los tratadistas del Derecho, referente al Contrato de Trabajo, citaré los siguientes:

Cabanellas, define al contrato de trabajo de la siguiente forma:

“Aquel que tiene por objeto la prestación retribuida de servicios de carácter económico, ya sean industriales, mercantiles o agrícolas. Más técnicamente cabe definirlo así: el que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico y por el cual

una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o servirse de su dependencia o dirección en la actividad profesional de la otra."10

El tratadista y maestro laboral mexicano Luis Mario de la Cueva sostiene que:

> **"Contrato de Trabajo es aquel por el cual una persona mediante el pago de la retribución correspondiente, subordina su fuerza de trabajo al servicio de los fines de la empresa."11**

A manera de síntesis, el autor español Menéndez Pidal define el Contrato de Trabajo, así:

> "**Es el acuerdo de prestar un trabajo por cuenta ajena, bajo su dependencia y remuneración". 12**

El profesor laboralista Ernesto Krotoschin afirma:

"El Contrato de Trabajo es una subespecie de la locación de servicios; es aquella locación de servicios en que el locador se obliga a prestar servicios en calidad de trabajador dependiente."13

El autor venezolano Rafael Caldera, define el Contrato de Trabajo como:

---

10 CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Juridico de Derecho Elemental. Editorial Heliasta. Edicion 1998. Pág. 95

11 DE LA CUEVA, Luis Mario: Citado por GUERRERO FIGUEROA, Guillermo: "Introducción al Derecho al Trabajo", Bgota- Colombia,1992.Pág. 291

12MENDEZ, Pidal: "La Estabilidad en el Empleo y otros Estudios de Derecho del Trabajo", Ediciones. Depalma, Buenos Aires, 1957, Pág. 25.

13KROTOSCHIN, Ernesto: "instituciones de Derecho del Trabajo", Buenos Aires, 1947, T.I, Pagos. 171 y 172

Mediante el cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios a un patrono, bajo su dependencia y mediante una remuneración

De los conceptos expuestos, puedo concluir manifestando, que el

Contrato de Trabajo es la institución jurídica más importante y central del Derecho de Trabajo que establece la relación jurídica entre un hombre y/o mujer (trabajador, a) que se compromete a realizar un trabajo bajo la dependencia o subordinación de otra persona natural o jurídica (sociedad, compañía, corporación o fundación, etc.) a cambio de una remuneración justa y regulado por las condiciones de trabajo, tiempo, lugar, etc.

En la legislación laboral ecuatoriana, el contrato puede ser verbal o escrito.

Considero que el Asambleísta debe establecer la obligatoriedad de celebrar todo contrato de trabajo de forma escrita debido a que muchos empleadores en la actualidad celebran contratos verbales sin que exista ningún amparo legal para el trabajador para fundamentar su reclamo o demanda laboral. Es decir pienso que el contrato verbal de trabajo debe derogarse y establecerse de forma obligatoria que todo contrato de trabajo sea de forma escrita y ante Notario Público y obviamente registrado en las Insectorías de Trabajo, donde se tutele de forma efectiva los derechos de las y los trabajadores.

Para que exista un contrato de trabajo deben existir dos o más personas, por lo que está considerado como un acuerdo de voluntades que pueden ser personas naturales o jurídicas, las dos partes deben estar de acuerdo en

realizar dicho contrato, quienes libre y voluntariamente acuerdan, en la efectiviza ión del contrato de trabajo, el mismo que puede ser verbal o escrito, tienen la misma validez en este contrato, debe constar, el nombre del empleador si es propietario o representante legal de la empresa , en la misma también debe constar el desempeño o función que tiene el trabajador, el lugar y la dirección en donde está situada el trabajo, el horario de entrada y salida y entrada del trabajador, el salario que va a ganar, y todos los beneficios referentes a que el trabajador tienen derecho, en el caso de que se está tratando el gobierno por intermedio de la contratación pública es el único responsable de los servidores públicos, los mismos que pertenecen por derecho a las Entidades del Estado, para que exista un contrato de trabajo deben cumplir con tres requisitos:

1.- El consentimiento (voluntad de las partes)

2.- El objeto (Las cosas y servicios que pueden ingresar en el ámbito del comercio)

3.- La causa (El motivo que lleva a las partes a celebrar el contrato, y para que esta determinado.

4.1.7. Estabilidad.

“Se entiende por tal al derecho que todo trabajador por cuenta ajena tiene a conservar su empleo, con la correlativa obligación patronal de mantenerlo en él, salvo que aquel hubiere incurrido en

causa justificada de despido legalmente determinada. La estabilidad se llama propia cuando el empleador puede despedir injustificadamente al empleado substituyendo la estabilidad por la indemnización que la ley establezca para ese supuesto."14

"En el sentido material, solidez, firmeza, seguridad. En relación al tiempo, permanencia, duración, subsistencia."15

A mi criterio considero que la estabilidad es uno de los principios del derecho al trabajo, que garantiza la permanencia laboral de un trabajador en una empresa. Haciendo referencia a los trabajadores del sector público, este principio igualmente garantiza a todos los servidores públicos a permanecer en su puesto de trabajo, lo que conocemos como estabilidad laboral.

Lo contrario a la estabilidad laboral, es la inestabilidad, la cual puede estar supeditada a diversas circunstancias, algunas podrían ser:

- Que sea una persona inestable en general en todos los aspectos de su vida.
- Que la inestabilidad responda a una búsqueda de encontrar el
- trabajo que se acomode a su perfil, así como la empresa que le permita desarrollar su potencial, lo cual no implicaría inestabilidad en el sentido negativo del término, sino deseo de crecimiento.

14 OSOSRIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Edición 2012. Editorial Heliasta. Pág. 399
15 CABANILLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Edición 1998. Pág. 153

Que el trabajo no esté bien remunerado no teniendo la motivación adecuada como para desear conservarlo. La variable que observamos que va en aumento y que recogemos de nuestra experiencia por las búsquedas y evaluaciones que realizamos y por lo que nuestros clientes nos manifiestan, es que los postulantes tienen gran dificultad para "comprometerse", con todo lo que implica e incluye esta palabra. Compromiso con la tarea misma, con el trabajo en equipo, con el esfuerzo que en determinado momento una tarea puede demandar y por supuesto con la permanencia en los puestos de trabajo. Es decir, que influye directamente en el poder tener estabilidad laboral. Lo notamos más en los candidatos jóvenes y sin tener un parámetro estadístico, podríamos arriesgar que se da más entre los hombres.

Derecho al Trabajo.- Este, es libre y democrático de todas las personas, que tienen el derecho de prestar sus servicios lícitos y personales ante cualquier empleador, el mismo que está en la obligación de cumplir con todos y cada uno de las obligaciones contempladas en el Código de Trabajo Vigente.

4.1.8. Despido intempestivo.

"**En general, despido significa, privar de ocupación, empleo, actividad o trabajo. En Derecho Laboral, se entiende estrictamente por despido, la ruptura o disolución del contrato o relación de trabajo realizada unilateralmente por el patrono o empresario."16**

16 CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Edición 1998. Pág... 128

A mi criterio despido significa la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador de forma imprevista y sin causa justificada.

Como se evidencia esta forma de dar por terminada la relación laboral es lesiva al derecho constitucional al trabajo establecido en la Carta Magna y que lamentablemente nuestra legislación laboral establece montos irrisorios de indemnizaciones, que son totalmente desproporcionales dado el grave daño tanto psicológico como económico que se genera en el trabajador despedido intempestivo.

Como puedo apreciar de los conceptos que lo que se trata de un despido laboral, y el Sistema de terminación de un contrato Laboral, el cual consta claramente el motivo y los causales por lo que se da por terminado un contrato de trabajo, en el primero el empleador da por terminado un contrato de trabajo unilateralmente, es decir por haberse terminado la obra, porque así consta en el contrato escrito por acuerdo de las partes, por muerte, por acuerdo de voluntades entre empleador y trabajador; como también puede ser:

“Por libre despido.- Cuando el empleador despide al trabajador cuando estime conveniente, lo que no es aceptado por la doctrina debido a que no existen garantías a favor del trabajador.

> **Por Despido Regulado.- El empleador tiene cierta libertad para despedir al trabajador, pero debe cumplir ciertas normas para que no existan reclamos judiciales en contra del empleador; entre ellas podemos mencionar; a) Notificar con un tiempo determinado, b)**

cumplir con todas las indemnizaciones hechas para estos casos; haber cumplido con todas sus obligaciones durante todo el tiempo de trabajo y presentar todos los documentos en las cuales consten sus obligaciones con el trabajador."17

Es decir el despido intempestivo, está considerado como la terminación de relación laboral entre empleador y trabajador, esto pude ser de forma intempestiva dado por el empleador, es decir sin anunciar al trabajador, o por no dejarle entrar en forma libre al sitio de trabajo que siempre lo ha venido cumplimiento diariamente en el horario de costumbre, para el que fue contratado, esto no debe suceder por lo que ocasiona problemas entre trabajadores y empleadores, debido a que no fue hecho de acuerdo a lo que manifiesta la Ley, siempre es aconsejable efectuar con lo que determina la Ley es decir cumpliendo con todas las normas de lo que establece el Código de Trabajo.

4.1.9. Jubilación.

El Dr. Guillermo Cabanellas expresa que la Jubilación es

"Retiro voluntario del trabajo particular o de una función pública, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicios y la paga habida. Cuantía o importe de los que se percibe sin prestación de esfuerzo actual, y por la actividad profesional desplegada

17 KROTOSCHIN, Ernesto: "instituciones de Derecho del Trabajo", Buenos Aires, 1947, T.I, Pagos. 171 y 172.

hasta alcanzar cierta edad o encontrarse en otra situación, como la invalidez, que anticipen tal derecho o compensación."18

> **"El Dr. Néstor de Buen L. citado por Patricio Vargas define a la Jubilación como "el derecho al retiro remunerado que tienen los trabajadores, cuando habiendo cumplido un período de servicio alcanzan una determinada edad,.." 19**

La jubilación en forma simple, es el retiro voluntario que en nuestro caso, es del empleado público, cuando habiendo cumplido un periodo de servicio a favor de la administración pública o haya alcanzado cierta edad, procede a retirarse voluntariamente del trabajo con la correspondiente indemnización.

Sobre la edad tope que puede desempeñar una persona un puesto público será hasta los 70 años de edad; cuando el empleado público haya llegado a la edad de 70 años se le jubilara obligatoriamente y será cesado en sus funciones de acuerdo al artículo 81 de la LOSEP.

Al jubilarse el empleado público, tendrá derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contado a partir del quinto año. Monto que no podrá superar los ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

---

18 CABANELLA, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Edición 2005. Pàg. 45

19 VARGAS CORONEL, Patricio: La Jubilación a cargo del empleador En la legislación ecuatoriana. Cuenca, 1991. Trabajo de Grado (Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de Justicia). Universidad de Cuenca. Facultad de Jurisprudencia. Escuela de Derecho. p.2

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Antecedentes históricos de la Administración Pública en el Ecuador.

De acuerdo al ensayo de Hugo Tobar,

> **"La Administración Pública, administración, es conducción, es gobierno de los intereses o bienes, en especial de los públicos. La ciencia de administración es el conjunto de reglas para administrar los negocios e instituciones; y más particularmente para emplear los medios y recursos en la obtención de los fines de un estado, empresa, etc."20**

La palabra administración está compuesta por los prefijos latinos: AD = Más; MINUS = Menos; TRATOS = Tratado, Materia o Ciencia.

Esto quiere decir, la Ciencia, la Materia, la cosa que trata del más y el menos o sea el orden, la disciplina; uno es más y otro es menos; unos disponen, otros obedecen y hacen las cosas. Este es el principio fundamental que estableció a fines del siglo XVIII Adam Smith; quien dividió el trabajo en dos categorías: supervisión o planificación y operativo o ejecución.

Las normas administrativas; consisten de todos aquellos principios, normas, reglamentos y leyes; que proporciona el marco legal adecuado para lo que es la gestión, conducción; o sea la administración de un organismo público o privado.

---

20 www.derechoecuador.com

“La Administración Pública; es por lo tanto, el sistema administrativo de un Estado, de una ciudad, de una comuna o centro poblado; y que existe principalmente para dos cosas:

- **Prestar servicios públicos a la comunidad a quien se debe; y**
- **Ejercitar controles públicos a las personas y la propiedad dentro de su dominio.**

Con estos objetivos las normas y leyes que regulan la administración pública deben:

. Establecer las agencias administrativas adecuadas; otorgándoles ciertos poderes, describiendo el alcance y límite de los mismos.

- **Proveer de los medios para hacer cumplir las decisiones administrativa hechas en el ejercicio de estos poderes; y**
- **Proporcionarles un sistema que brinde seguridad contra acciones administrativas arbitrarias, discriminatorias o no autorizadas.**

Los poderes o autoridades administrativas establecidas por las normas modernas son de cuatro tipos:

- **El Normativo: poder que tiene la capacidad de generar las normas generales o regulaciones.**
- **El de Patente: poder que puede otorgar el uso, renovación y revocar licencias o permisos para ejercer actividades.**

- **El Investigativo: poder que obtiene la testificación para producir información y datos para producir una regulación efectiva; y**
- **El Ejecutivo: poder que emite ordenes administrativas para que sean ejecutadas por la comunidad.”21**

Históricamente hablando, la administración pública ha evolucionado de forma considerable hasta nuestros días, así por ejemplo en la época incaica, la génesis de la Administración Pública podría encontrarse en las formas primarias de organización de los asentamientos indígenas que residieron en lo que hoy constituye el territorio nacional, formas que se caracterizaron más bien por su simplicidad y que nacieron de un sistema autóctono de valores.

“La formación del incario si bien determinó ciertos cambios organizativos, no logró subyugar por completo a los pueblos sometidos de este territorio, a pesar de haber impuesto su lengua, costumbres, autoridades y normas reguladoras, simultáneamente con la reubicación geográfica de poblaciones enteras".22

Posteriormente en la Época Colonial, para el gobierno de América dos fueron los órganos creados por la Corona a fin de centralizadamente administrar no sólo las riquezas de sus pueblos, sino también sus aspectos políticos, jurídicos y hasta de orden moral. Por una parte el Real y Supremo Consejo de Indias, órgano superior, de última instancia en lo político social y la Casa de

21 TOBAR HUGO. Ing. ENSAYO: LA ADMINSITRACIÓN PÚBLICA EN EL ECUADOR. Informativo ESPAE. Junio de 1995
22 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ECUATORIANA: "Diez Problemas Básicos" Grupo de Coordinación de Desarrollo Administrativo -Quito-Ecuador, 1979. Pág. 34

Contratación, órgano superior, en materia económico financiera, cuyos excesos fueron de tal naturaleza que llegaron a general rupturas sociales contraproducentes aún para los propios intereses de España.

Luego se establecen los Virreynatos y entre ellos el del Perú, al cual perteneció Quito en calidad de Tenencia de Gobernación.

Con la expedición de la Cédula Real de 1563, se establece la organización administrativa de la Real Audiencia de Quito que, aunque regida por las leyes generales de España, adquiere una forma propia al establecer una presidencia bajo la cual se estructuran las gobernaciones de Quito, Esmeraldas, Quijos, Popayán y Yahuarsongo; y varios corregimientos.

Parecería oportuno comentar en este punto, la sensible influencia de la administración española en la formación organizativa de nuestro país. Para entonces su rasgo principal era la centralización, estilo administrativo que virtualmente se trasplanta y se impone en América y que de alguna manera ayuda a explicar tal situación en la realidad presente. Cos-Gayón, en "Historia de la Administración Pública de España puntualiza este sentido altamente centralizado: **"La Administración Pública, y las ideas centralizadoras lo han invadido todo y han tenido por lo tanto que aumentar los medios de acción y de consulta del Gobierno Supremo".23**

Finalmente en la Época Republicana, una objetiva presentación de la Administración Pública ecuatoriana durante la época republicana debería

23 GUERRERO OMAR "La Teoría de la Administración Pública". Editorial Harla México, 1986, pág. 83.

sustentarse al menos en dos variables fundamentales: El Estilo de los Gobiernos y la Evolución del Papel del Estado.

En cuanto a los estilo de los gobiernos, el papel y funcionamiento de la Administración Pública en el Ecuador ha estado influenciado directamente por el estilo de los gobiernos que han operado a lo largo de la vida republicana.

Para algunos gobiernos, la Administración Pública, antes que constituir un sistema de gestión gubernamental, ha sido utilizada como un simple medio para consolidar su permanencia en el poder, especialmente a través de la repartición indiscriminada de los puestos públicos, sin considerar que el ejercicio de los mismos exige requisitos de capacidad, experiencia y conocimiento.

Otros gobiernos la usaron para complacer los intereses de variados grupos de presión que con frecuencia han actuado en el país en función de sus propósitos, generalmente contradictorios de los del Estado, buscando por lo general la conservación del status quo. Tanto un estilo como el otro han contribuido a una progresiva desorganización y a un inorgánico crecimiento del sector público nacional.

Sólo en contados y cortos períodos se observa cierta preocupación por analizar y resolver los problemas administrativos y por vincular a la Administración Pública con los objetivos del desarrollo nacional. Lastimosamente, por distintas razones los esfuerzos desplegados no lograron la prosecución necesaria y, dada la oscilación entre los varios estilos, en su dirección ha sufrido dramáticos

cambios de rumbo, así, avances logrados en un período se han visto revertidos en otros. Mirando hacia el futuro sería útil lograr un consenso político respecto de la conveniencia de arraigar en la administración una orientación consistente y continua para su desarrollo.

En lo relacionado a la evolución del papel del Estado, podemos decir que no obstante las variaciones en los estilos de gobierno, la evolución de la Administración Pública, al parecer, han atravesado históricamente tres etapas marcadas que corresponden al desarrollo del concepto socio-político del papel del Estado en la sociedad.

En el esquema liberal del Estado, caracterizado por una actitud pasiva que respeta los patrones clásicos de una economía de libre mercado, la Administración Pública tuvo igualmente un papel limitado a la preservación deja seguridad, mantenimiento del orden interno, manejo de las relaciones externas y de las finanzas públicas. Si bien se crearon, fusionaron o suprimieron organismos oficiales, se procedió a redistribuir funciones y operar cambios en los cuadros burocráticos, estas acciones no correspondieron a objetivos orientados a transformar estructuralmente al sistema administrativo. Se originaron más bien en presiones muchas veces no sustentadas en necesidades colectivas. Históricamente se puede identificar esta etapa en el período comprendido entre el inicio de la República y el advenimiento de la Revolución Liberal. Este coincide justamente con el establecimiento de los

organismos públicos más antiguos: los Ministerios de Defensa, Finanzas, Interior y Relaciones Exteriores.

Otra interpretación del papel del Estado ha conllevado una actitud menos pasiva, involucrando su participación en actividades tradicionalmente asignadas al sector privado pero limitándose a aquellas áreas en las cuales éste no estuvo operando. Así surge la participación más activa del Estado en los campos de la instrucción pública, obras públicas, correos y telégrafos, beneficencia, etc., y en la regulación de la agricultura, comercio, industria y minería.

La tónica de la Administración Pública es prácticamente la misma que en el esquema anterior, pero tiende a ampliar su radio de acción aunque como producto de una simple evolución, sin objetivos claros, principalmente como respuesta al aumento inevitable de responsabilidades. Esta etapa coincide con el período que va desde la Revolución Liberal a fines del siglo XIX hasta el fin de la gran depresión económica mundial de la década de 1930. Es, en el transcurso de esta época que toman cuerpo definitivo los Ministerios de Educación Pública y Obras Públicas y el Estado asume la responsabilidad sobre los programas tradicionales de beneficencia.

Haciendo reminiscencia de sus instituciones públicas, tenemos:

- En 1923 se crea la Caja de Pensiones, para dar protección social en particular a los empleados públicos.

- En 1928 se promulgó la Ley Orgánica de Hacienda, para regular sus nombramientos, salarios, responsabilidad, etc. de los servidores públicos.
- En 1959 se publica la Ley de Carrera Administrativa que establece: la estabilidad de funcionarios públicos; su capacitación técnica; y su sistema de selección.
- En 1968, la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa establece: un sistema de administración del personal, basado en el mérito; igual oportunidad, sin discriminación para todos los ecuatorianos; y una carrera en la administración pública
- Posteriormente esta Ley ha sido reformada mediante otras leyes y decretos; llegando a estos días en los años 90; cuando el Estado inicia un proceso integral de transformación con su modernización. Hoy en día vigente la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.
- Actualmente en los diferentes organismos públicos del Estado existen varios empleados públicos, de los cuales la mayoría son profesionales de nivel superior, que ejercen funciones directrices, de supervisión y de planificación.
- Un Estado moderno no puede existir si no dispone de una administración pública también moderna. Esta Administración Moderna por otro lado, tampoco puede existir si no es conducida por funcionarios públicos altamente capacitados y actualizados en las dos funciones básicas de un Estado: suministrar servicios y ejercer control de las personas y de la propiedad.

Más recientemente, el Estado adopta un papel activo, abandona su connotación primordial de consumidor e intenta convertirse en rector del desarrollo, responsabilizándose de nuevas tareas y actividades económicas fundamentales. Así es como surgen los esfuerzos nacionales por planificar el desarrollo, manejar la economía, participar en los procesos estratégicos de la actividad económica tanto de la explotación de los recursos materiales como de la producción industrial y agropecuaria; en la política de comercialización interna y externa y en la investigación científica.

En América Latina los primeros movimientos en esta dirección aparecieron después de la Segunda Guerra Mundial, pero tomaron impulso decisivo a partir de la década de los 60.

En el Ecuador durante este período se ve una marcada fermentación institucional alrededor de las nuevas funciones asumidas por el Estado, con la evolución hacia su forma actual de los diversos Ministerios creados por el gobierno actual. Adicionalmente, surgen una variedad de instituciones públicas de carácter autónomo orientadas a cumplir parte del nuevo papel del Estado, cuyo fin primordial es prestar los servicios públicos con calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.

4.2.2. Objeto de la Administración Pública.

"El principal objetivo que persigue la administración pública, es el de planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los servicios públicos."24

"El fin de la administración es prestar servicios eficientes y eficaces para satisfacer necesidades generales y lograr el desarrollo económico, social y cultural del País. Para obtener estos resultados la administración tiene que formular objetivos, trazar políticas, elegir procedimientos, decidir correctamente, ejecutar las resoluciones y controlar las acciones de los servidores."25

Otro objeto de la administración pública, es prestar servicios permanentes, regulares, continuos, iguales, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades e intereses generales. El servicio evoca una acción y efecto de servir pero también es la piedra de choque por los criterios políticos que se tienen sobre la buena o mala prestación.

Considero entonces que el objeto de la administración, es cumplir con las necesidades de los pueblos dando prioridad a las necesidades básicas que los habitantes necesitan en primer lugar está el agua potable, la luz eléctrica, la salud, la educación el buen vivir que siempre dice el señor presidente en sus

---

24 JARAMILLO ORDOÑEZ, **Herman Dr. Revista Judicial. Diario La Hora. J**ueves, 24 de Noviembre de 2005 08:31 Última actualización el Viernes, 04 de Abril de 2008 09:36

25 JARAMILLO ORDOÑEZ, **Herman Dr. Revista Judicial. Diario La Hora. J**ueves, 24 de Noviembre de 2005 08:31 Última actualización el Viernes, 04 de Abril de 2008 09:36

sabatinas de todos los sábados, que supuestamente es parte del compromiso del estado con las colectividades.

Es necesario que todo gobernante este siempre preocupado por el bienestar de los pueblos, sin distinción de raza ni etnia de acuerdo a lo que manifiesta la Constitución de la República devolviendo los tributos que fueron pagados mediante impuestos, tasas, servicios especiales que lo fueron creadas para en lo posterior entregar en obra pública a las colectividades en los diferentes sitios del país.

4.2.3. Principios de la Administración Pública.

Principio, se deriva del vocablo latino "principium", que significa comienzo, el inicio u origen de algo, de un ser, de la vida, por ejemplo. El fundamento de una cosa, una máxima, un aforismo. La administración pública se rige por principios que se encuentran proclamados en las normas jurídicas que le son aplicables, de los que merecen especial mención los siguientes: de legalidad, impugnabilidad, eficiencia, eficacia, agilidad, simplificación, transparencia, coparticipación, economía, solidaridad y avocación.

Dentro de la administración Pública, tenemos los siguientes principios:

a. Principio de legalidad:

“Consiste en la concepción de que toda actividad y manifestación de la administración pública, procedente de los hechos, actos, contratos, resoluciones y otras formas y mecanismos de expresión de la misma, por

proceder de servidores que responden a la gestión oficial del Estado y las instituciones públicas, gozan de la presunción de legalidad, esto es, se consideran que son legales, que se han dado dentro del margen jurídico de la Constitución de la República del Ecuador y las demás normas de derecho imperantes.”26

b. “Principio de impugnabilidad:

“Pese a que los actos administrativos se reputan legítimos por las razones anotadas, son impugnables, es decir, pueden ser objeto de rechazo, de desaprobación de parte de quienes se consideren lesionados en sus derechos; y esa objeción puede hacerse en vía administrativa o contencioso administrativa. La impugnación se lleva a cabo mediante reclamaciones, recursos y el planteamiento de acciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional.”27

c. Principio de eficiencia:

“Eficiencia, significa "la virtud y facultad para lograr un efecto determinado."28

Lo cualitativo. En el ámbito de la administración pública, se proclama que las actividades y servicios que la administración pública debe brindar a la

Sociedad deben ser de óptima calidad, es decir, eficientes.

---

26 RÉGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Módulo XI. UNL. MED 2010. Pág. 26
27 RÉGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Módulo XI. UNL. MED 2010. Pág. 26
28 DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Vigésima edición. 2000. Pág. 56

d. Principio de eficacia:

“Eficacia, procede del término latino eficacia, que significa virtud, actividad, fuerza y poder.”29

“Eficaz, del latín eficaz, denota lo activo, fervoroso, poderoso para obrar; que logra hacer efectivo un propósito.”30

En lo administrativo, la eficacia representa la efectividad y oportunidad en la prestación de servicios o en los pronunciamientos de la administración.

e. Principio de agilidad:

Se refiere a que la a administración pública debe ser rápida, que sus actuaciones estén revestidas de celeridad.

f. Principio de simplificación:

Se refiere a que los procedimientos y trámites administrativos deben ser simples, sencillos, no formalistas ni engorrosos, exentos de rigorismos burocráticos.

g. Principio de transparencia:

Comporta la cualidad que debe aplicar la administración pública en su accionar, aplicando procedimientos correctos, diáfanos, transparentes, exentos de sospechas y dudas.

---

29 Ibídem.
30 DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Vigésima edición. 2000. Pág. 56

h. Principio de coparticipación:

Radica en la vinculación que deben observar las instituciones públicas y privadas para la prestación de servicios a la colectividad.

i. Principio de economía:

Radica en el conjunto de políticas y estrategias para la mejor utilización de recursos institucionales, como la concentración de actos en los trámites administrativos para evitar la repetición y dilación de las providencias y diligencias, precautelando los intereses de la administración y de las personas vinculadas con los trámites administrativos.

j. Principio de solidaridad:

Comporta que la actividad de la administración pública debe regirse por el interés social antes que por el particular. La solidaridad conlleva la mayor aportación de los que más tienen para cubrir los costos de la prestación de servicios comunes, en beneficio de los de menor capacidad económica o de los sectores sociales deprimidos.

K. Principio de avocación:

Consiste en la facultad que tiene el órgano administrativo superior para conocer y resolver los asuntos de competencia del órgano inferior, previo la comunicación correspondiente. Se basa en el aforismo de que quien puede lo más, puede lo menos.

4.2.4. Cualidades del servidor público.

El objetivo principal del Estado es el logro del bien común, el bienestar social, su eficiencia del mismo se medirá en relación de que todas las acciones que se realicen estén enfocadas a garantizar este fin.

La Administración Pública es el medio y la estructura de que dispone el Estado para garantizar el cumplimiento de sus objetivos. Esto es a las personas que integran y conforman dicha armazón Institucional, llámeseles Servidores Públicos, Colaboradores, Administradores o Funcionarios Públicos, deben ser personas dignas, respetadas y honestas. Donde el factor moral constituye uno de los elementos primordiales de los programas y políticas de Gobierno.

La sociedad en general tiene la percepción negativa y adversa del quehacer gubernamental debido a los problemas de corrupción, opacidad y discrecionalidad, y a la deficiente cultura de rendición de cuentas en el sector público. Esto repercute de manera sustantiva en la imagen y desempeño de la Administración Pública Federal en su conjunto, lo que hace necesario mejorar la organización y la operación de sus instituciones, de sus recursos y gestión.

Donde el Servidor Público debe necesariamente ajustar su comportamiento a una serie de órdenes, normas y lineamientos de tipo moral, ya que la mayoría de sus funciones ante la sociedad resultan ser casi-sacerdotales. En consecuencia, el Servidor Público debe ser un ejemplo de moralidad, donde el cumplimiento del deber y el orgullo de ser Funcionario Público, se debe vivir día a día para recobrar la confianza de la ciudadanía.

Cabe aclarar que con la figura de Administrador Público, nos referimos también a aquellas personas que desempeñan funciones de alta dirección, Directores, Gerentes, Subgerentes, Jefes de Proyecto, Jefes de Área, Especialistas en Hidráulica en si todo el personal administrativo, llámesele de confianza o de base, en cuya separación no estoy de acuerdo ya que todos buscamos un mismo fin que es el bien común, los cuales a veces llegamos a pensar que por disposición gubernamental estamos dispensados de la observancia de las normas morales y éticas, de adoptar una conducta moral aceptable, y pretender que la ciudadanía nos sirva a nosotros mismos, pasando por alto que las funciones que desempeñamos deben estar orientadas al logro de la satisfacción del cliente y ciudadano, ya que este es quien paga nuestro sueldo a través de sus contribuciones.

4.2.5. Consecuencias del Decreto 813.

4.2.5.1. En la salud.

El establecimiento del Decreto 813 y su ejecución ha traído como consecuencia graves afectaciones en la salud física y mental de los trabajadores y trabajadoras; el acoso laboral se impone como forma de control de personal, las situaciones de gran tensión causadas por problemas laborales, como despidos o amenazas, han generado el conocido “mobbing”

Terminología utilizada en los Estados Unidos, que no es otra cosa que el acoso laboral es decir. “**La acción de un hostigador u hostigadores conducente a producir miedo, terror, desprecio o desánimo en el trabajador afectado**

hacia su trabajo, como el efecto o la enfermedad que produce en el trabajador las situaciones son tan graves que en países como España "dentro de los delitos de torturas y contra la integridad moral, se incrimina la conducta de acoso laboral, entendiendo por tal el hostigamiento psicológico u hostil en el marco de cualquier actividad laboral o funcionarial que humille al que lo sufre, imponiendo situaciones de grave ofensa a la dignidad."31

Sin duda alguna la afectación de esta clase de despidos, afecta especialmente en lo referente a la salud, pues el trabajo, o sea que una persona se mantenga activa, juega un papel muy importante dentro de los servidores públicos, así como también a las colectividades o al pueblo en general un país sin salud es un pueblo en decadencia.

4.2.5.2. Desempleo.

Según los Diarios de amplia circulación nacional, señalan:

"**Es la parte proporcional económicamente activa (PEA) que se encuentra involuntariamente inactiva (Economía Ecuatoriana en cifras, ILDIS), y los grandes grupos sociales reclamando por sus despidos intempestivos realizados por la administración Pública, desde el 7 de julio del 2011."32**

El desempleo es aquella situación en que se encuentran quienes pudiendo y queriendo trabajar, pierden su ocupación, sin causa imputable a ellos, o ven

31www. El Mobing, ANDOCILLA, Vladimir; martes, 15 de mayo 2012.
32 Publicaciones de los diarios de mayor circulación de todo el país, desde el año 2011.

reducidas en una tercera parte o más, sus jornadas ordinarias de trabajo y que un buen número de servidores públicos se encuentran atravesando debido a la compra de renuncias ocasionadas por el Decreto Ejecutivo Nro. 813.

Como es de conocimiento de todos, el público en general, cuando existe una destitución masiva de personas, que se encuentran trabajando, al momento de ser despedidos que se puede deducir, que existe desempleo, porque es difícil volver a trabajar hasta recuperarse por lo menos del golpe que sufren por estos motivos.

4.2.5.3. Subempleo.

"Son las personas que trabajan y tienen una remuneración por debajo del salario mínimo vital. También se llama subempleo a la situación de pluriempleo que viven muchos ecuatorianos en esta grave situación, por lo que podemos decir no es que falta empleo si no que el ingreso de estas personas se encuentra por debajo de los valores aceptables que por derecho deben tener todos quienes trabajan y dan sus esfuerzos lícitos para la producción.

Se considera también como, el paro forzoso o desocupación de los asalariados que pueden y quieren trabajar pero es imposible encontrar un puesto de trabajo. Debido a los costos humanos derivados de la producción y del sentimiento de rechazo y de fracaso personal, esta cuantía del desempleo se utiliza habitualmente como una medida del bienestar de los trabajadores con lo que demuestra si estamos aprovechando los derechos

humanos del país lo que sirve como índice de la economía nacional."33

Es decir el subempleo es ese gran número de personas que se encuentran en las calles como vendedores ambulantes sin tener un trabajo estable que les permita obtener ingresos económicos fijos y por ende una vida digna.

4.2.5.3.1. Causas del subempleo.

Los profesionales en economía han descrito las causas del desempleo como; fricciónales, temporales, estructurales y cíclicas.

El desempleo fraccional, se produce por que los trabajadores que están buscando un empleo no lo encuentran de inmediato, mientras que se encuentran buscando trabajo son contabilizados como desempleados.

El desempleo temporal, se produce cuando las industrias tienen una temporada de baja, podemos mencionar en el invierno la industria de la construcción como puede ser cuando se produce al trabajo a la intemperie.

El desempleo estructural, se debe a un desequilibrio entre el tipo de trabajadores que requieren los empresarios y el tipo de trabajadores que buscan trabajo. Estos desequilibrio pueden deberse a que la capacitación, la localización o las características personales no sean las adecuadas. Un ejemplo, los desarrollos tecnológicos necesitan nuevas calificaciones en muchas industrias, y dejan sin empleo a muchos trabajadores por motivos de

33 www.buenastareas.com.

que la tecnología no está al día en su desarrollo. Una fábrica de industria en declive puede cerrar o desaparecerse o ir a otro lugar despidiendo a aquellos trabajadores que no quieren desplazarse por varios motivos.

El desempleo cíclico, es el resultado de una falta de demanda general de trabajo, Cuando el ciclo económico cae, la demanda de bienes y servicios cae también y, por lo tanto, se despide a los trabajadores.

Por otra parte el desempleo abierto, el subempleo y la informalidad afectan de manera especial a las mujeres, que experimentan, más gravemente la decadencia del mercado laboral. Menores salarios que los hombres, mayores índices de desempleo y difícil acceso a ocupaciones superiores es el cuadro en que se mantienen miles de mujeres ecuatorianas. La modernización y la apertura al mercado global han incorporado a miles de mujeres al mercado de trabajo, entre ellas podemos mencionar la producción de flores, cadenas de abastecimiento, recolección o envase de frutas, elaboración de prendas de vestir, son tareas encargadas todos estos trabajos están encargadas mujeres que por lo general ganan por debajo de la remuneración básica, la misma que no alcanza de cubrir los gastos de la canasta básica familiar. Mucho de los trabajadores se ven subyugadas sus capacidades para defenderse de la explotación y de los abusos, debido a los obstáculos al derecho de la organización de sindicatos y a la negociación colectiva. Las mujeres son objeto de violencia directa y cultural. La fuerza de trabajo de las mujeres opera como mecanismo de apoyo a la rentabilidad, por su aporte no monetario y a la in

elasticidad de su oferta laboral, por tal razón enfrentan las mujeres un gran índice de desventajas.

Son millones de ecuatorianos que no tienen libertad para garantizar a sus familias humanos básicos, salud, alimentación, vestuario, vivienda, educación e identidad. El número de ciudadanos que están apartados de cualquier acceso a las oportunidades como; protección, creatividad, convivencia, auto-determinación y participación son muchos los “ceros económicos” que pueden tener para sobre vivir.

Un aspecto político se refiere a la relación entre el desempleo y la inflación. En teoría cuando la demanda de trabajo se eleva hasta el punto de que el desempleo es muy bajo y los empresarios tienen dificultades a la hora de contratar a los trabajadores muy calificados, los salarios aumentan, y se elevan los costos de producción y los precios, con lo que se contribuye al aumento de la inflación, cuando la demanda se reduce y aumenta el desempleo, se disipan presiones inflacionarias sobre los salarios y los costos de producción.

El desempleo está presente en todas las regiones del ecuador que de acuerdo a varias estadísticas están por lo menos con unos 7.447.211 habitantes en todo el País, es decir el 61.3% de la población económicamente activa, según el índice de necesidades básicas insatisfechas (NGJ). De cada 10 ecuatorianos 7 son pobres, y de cada 7 ecuatorianos pobres, dos son indigentes. Es demasiado, son fáciles de enfocarlos, porque carecen de condiciones básicas para su supervivencia, alimentos, ingresos económicos, vivienda, que privados

de sus libertades para ser útiles dentro de la sociedad. La vida que levan es precaria por la mala salud, mala alimentación, etc., además son excluidos a las oportunidades. Es decir no conforman con lo necesario para que sus vidas sean dignas, seguras, sanas y satisfactorias. Las tenciones emocionales de sus vidas se desprenden principalmente de la pobreza política e construyen un orden social injusto. Y se inclinan por comunicar, de una forma consciente o inconsciente un lenguaje de violencia con el resto de la sociedad

De acuerdo a este tema se puede apreciar, que el desempleo cada vez es más alto sus índices en el ecuador la desocupación ha traído que bajen los salarios por ejemplo podemos mencionar que las mujeres trabajan por debajo del salario mínimo vital, de la misma manera existe la explotación a menores, por parte de los empresarios, consecuencia del problema, podemos mencionar que protección existe en lo referente a educación, salud, vivienda, vestuario, cultura, etc., entonces como podemos decir que el país goza de trabajo que se ha reducido al 3% según el presidente de la república en el futuro veremos y seremos testigos de todo lo que está pasando en tiempos.

4.2.5.3.2. Efectos económicos del desempleo.

El trabajo, aparte de mantenernos, supone una señal de identidad. La persona que trabaja, tiene un lugar en la sociedad, se siente útil y tienen un status social, además, de tener redes y compartir aficiones con los compañeros.

Por ello, la persona que se encuentra desempleada, no tiene dinero para mantenerse, además, se encuentra aislada socialmente, carece de ese status y

no tiene red social laboral. Esta persona se encuentra insegura y desvalorizada.

Para la mayoría de las personas, estar desempleados les impide tener un rol social con el que identificarse, lo que le afecta negativamente en su personalidad.

El desempleo conlleva una disminución de los ingresos y, por tanto, produce cambios en el estilo de vida.

El desempleo puede producir gran tensión y desestabilizar las relaciones familiares. Por ello, la familia debe ayudar a la persona que se encuentra desempleada, apoyarle y darle fuerza.

La pérdida de empleo también produce una reducción de las relaciones sociales ya que es un medio para relacionarnos y hacer grandes amistades.

El desempleo puede traer consecuencias psicológicas negativas como disminución de la autoestima, depresión, ansiedad, entre otros.

El desempleo impone un costo en la economía como un todo, debido a que se producen menos bienes y servicios. Cuando la economía no genera fuentes de trabajo para contratar trabajadores que están dispuestos a dar sus servicios, ese servicio de la mano de obra desempleada se pierde para siempre.

En un sistema económico, uno de los factores fundamentales es el subministro de recursos humanos (trabajo), para determinar con precisión, colocamos

frente a frente los dos agentes más importantes de la actividad productiva; unidades familiares que incluyen a todos los individuos que directa o indirectamente , participan de las actividades productivas y consumen los bienes y servicios elaborados y las unidades de producción que están representadas por las empresas que son las encargadas de dinamizar la actividad económica de un país.

Esta relación existen se deteriora, cuando el número de unidades familiares que participan de las actividades productivas es menor (desempleo), lo que conlleva a que la presencia de compradores que están dispuestos a comprar algún producto o servicio al precio que se les ofrece no dispongan de ingresos suficientes por cuanto se encuentran desempleados, esto ocasiona que las unidades productivas bajen sus niveles de producción, y no se pueda continuar con el ciclo económico normal, por cuanto se produce una brecha en la demanda.

Adicionalmente el desempleo trae una pérdida en el nivel de ingresos en los gobiernos, por cuanto deja de percibir impuestos que el trabajador y la empresa aportan normalmente mientras desempeñaba esté su trabajo. A esto se suma los ingresos que tiene que realizar la administración pública por concepto de subsidiar al desempleado.

> **“El costo económico del desempleo, es ciertamente alto, pero el social es enorme. Ninguna cifra monetaria refleja satisfactoriamente la carga humana y psicológica de los largos periodos de**

persistente desempleo involuntario. La tragedia personal del desempleo ha quedado demostrada cuantas veces sean necesarias. La pérdida de un ingreso fijo presenta un sinnúmero de problemas, tanto en la persona como en su entorno familiar y porque no decirlo en la sociedad a la cual representa, como podemos mencionar los siguientes: Deterioro de la salud física y psicológica; pérdida de la autoestima; destrucción del núcleo familiar; descuido de las habilidades para el trabajo; inseguridad para buscar un nuevo trabajo; altos índices de deserción estudiantil (especialmente los hijos); incremento de los índices delincuenciales; gastos del Estado en la protección de seguridad."34

Algunos estudios realizados por expertos en salud pública indican que el desempleo deteriora la salud física como la psicológica; mayores niveles de alcoholismo y suicidios. Los estudios psicológicos indican que el despido es por lo general tan traumático como la muerte de un íntimo amigo o el fracaso escolar, de igual manera podemos apreciar el desempleo que afecta a la mayoría de ciudadanos, no se ha tomado en cuenta la canasta familiar que ha venido repercutiendo cada día más y más pero el gobierno nacional se hace ciego ante la realidad de las cosas No existe estabilidad económica dentro del país lo que siempre ocasiona es fuga de dineros hacia el exterior, sin darse cuenta que al no existir inversiones no existirá trabajo lo que ocasiona una total equivocación de parte de los gobernantes.

34 www.efectos económicos del desempleo.

Pero se toma esta decisión por el Decreto 813, otorgado por el Presidente de la República el 7 de julio del 2011, en el mismo que consta la renuncia obligatoria, de las o los administradores públicos lo cual no es como consta en el Código de Trabajo o ley de Legislación laboral, que dice en cuantos de sus artículos, que estas relaciones laborales deben ser por acuerdo de las partes contratantes, el mismo que puede ser verbal o escrito, y especialmente se menciona en la **Constitución de la República del Ecuador en su artículos 11 y 33** que manifiesta claramente que los derechos a los trabajadores son irrenunciables, es decir que por ningún motivo, debería tomarse en estas circunstancias los trabajadores tendrían todo el derecho de sus reclamos antes las autoridades que están hechas para su defensa lo cual nunca se dio este tratamiento se dejó en mucho de los casos en la indefensión, todo lo contrario de lo que manifiesta la **Constitución, los Tratados Internacionales, los Convenios, los Códigos de Trabajo, etc.**

Yo creo, que estos derechos no se respetaron por el motivo de que existen muchos compromisos del gobierno nacional con personas de apoyo gobiernista, quizá será con el fin de mejorar la agilidad de los trámites en la administración, pero se ve que con el ingreso de las nuevos trabajadores esta igual o quizá peor la atención en el servicio público.

De acuerdo a muchos preguntas y respuestas hechas sobre este tema a cuantas personas que fueron despedidas sin tomar en cuenta la vocación, la experiencia, el conocimiento, todo fue a dedo como se dice vulgarmente la

salida de los trabajadores públicos, no fueron notificados, como debería ser de acuerdo a lo que determina la Ley, que podría ser un camino más recto y real, con su debida antelación al trabajador para que este pueda defenderse o buscar formas de arreglo o el motivo por que se tomo estas decisiones a través de la autoridades competentes y no como se lo realizó, en mucho de los casos con la fuerza pública, uno de ellos podemos mencionar en el que antes se llamó **Consejo Nacional de Tránsito, Consejo Provincial de Tránsito, Ministerio de Salud, Registro Civil, y muchos más que nos queda por mencionar.**

Lo que de acuerdo a mi criterio lo tomo un desalojo inmediato de cualquier otro problema, pero que no sea como de trabajadores, por lo tanto se ha violado de forma flagrante el derecho al trabajo de todas las personas que fueron desalojados de esta forma, no se ha tomado en cuenta los siguientes aspectos.

a) El respeto al derecho al trabajador.

b) La forma que fueron despedidos.

c) No dar oportunidad a la defensa por las autoridades encargadas para estos casos (Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Constitucional de Justicia)

d) **El Tribunal de lo Contencioso Administrativo** tomo conocimiento de estas causas, pero hasta la actualidad nunca dio respuesta laguna, y en mucho de los casos ni siquiera tomaron conocimiento al contrario rechazaron los

procesos, será acaso por voluntad propia de los señores Jueces, o será por otra cosa?.

La Corte Constitucional del Estado, tomo conocimiento de varios casos con las Medidas de Protección que cualquier ciudadano puede pedir de acuerdo a lo que manifiesta la Constitución de la República del Ecuador, en su **Art. 78**, que dice que cuando han sido violados sus derechos, cualquier persona esta puede solicitar estas medidas con la finalidad de hacer valer sus derechos, pero pregunto se dio alguna resolución a favor

Estas violaciones hechas a los trabajadores podemos mencionar varias por las que fueron víctimas los servidores públicos por parte del gobierno nacional y su gabinete, si no es menos cierto esto continúa hoy en la actualidad podemos observar estas cosas luego vendrán otras y quién nos puede defender es la pregunta del millón.

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. Marco jurídico constitucional que garantiza los derechos de las y los trabajadores.

El Art. 33 de la actual Constitución reconoce y garantiza el trabajo como:

> **"Un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."35**

Como se observa el trabajo constituye un derecho, el cual está garantizado constitucionalmente, de la misma forma que es un deber social, es decir todas las personas en capacidad de trabajar, estamos obligados a contribuir con el desarrollo de país mediante el trabajo y esto nos permitirá obtener medios económico para nuestra subsistencia, razón por la cual la Carta Magna lo denomina derecho económico.

Sin embargo el trabajo como derecho, se constituye solamente teoría por cuanto en la práctica ante la carencia de fuentes de trabajo, el obrero se ve obligado a realizar el trabajo que sea y bajo las condiciones impuestas por el empleador, pues la necesidad de obtener ingresos económicos lo obliga a tal situación.

---

35 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2008. Pág. 29.Art. 33

Concordante con esta disposición legal, el numeral 17 del Art 66 del cuerpo legal en análisis, garantiza el derecho a la libertad de trabajo, es decir ninguna persona puede ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

En el numeral 29 del Art 66, ibídem. Los literales a; b; y d, Expresan:

> **"Los derechos de libertad también incluyen:**
>
> **a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.**
>
> **b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad; y,**
>
> **d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley."36**

El Art. 325 de la Constitución, establece:

"El Estado garantizará el derecho al trabajo. (….)"37

En el Art. 326 de la Constitución nos señala claramente que:

---

36 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2008.Numeral 29 del Art. 66 , Pág. 47

37 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Presidencia de la República. Actualizada al 2008. . Art. 325,Pág. 158

“**El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios**

1. Pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo, no se ha logrado erradicar estas dos figuras, más bien las cifras se acrecientan día a día, somos testigos del alto número de desocupados que se quedaron sin trabajo por el cierre de los casinos, situación que igualmente afecta a los profesionales de las diversas ramas.

1. **Irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos del trabajador. Es la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más de las ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio.**
2. **Principio indubio pro obrero. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. Es decir a más de una interpretación entre una misma norma se aplicará la más favorable para el trabajador, extendido a la valoración de la prueba.**
3. **A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.**
4. **Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. No se cumple este principio en su totalidad puesto que se ha tenido inclusive que tipificar como delito la no afiliación al trabajador a la seguridad social para que se pueda**

hacer efectivo este derecho, es más al reclamar este derecho el trabajador, el empleador simplemente le dice al trabajador, si no está de acuerdo entonces renuncie.

5. **Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley. Depende del tipo de accidente que sufrió o la enfermedad que padeció, en muchos de los casos prefieren indemnizarlo que permitir que regrese a seguir laborando.**
6. **Se garantizará el derecho y la libertad de organización.**
7. **El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.**
8. **Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización.**

10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.

9. **Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente. La transacción es una figura**

jurídica que permite solucionar un conflicto extrajudicialmente que es positivo dada la lenta y tardía administración de justicia imperante.

10. **Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje.**
11. **Derecho a la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras; y,**
12. **Derecho a la huelga y al paro de acuerdo con la ley.**
13. **Derecho a la huelga y al paro de acuerdo con la Ley."38**

En cuanto a la remuneración el Art. 328 ibídem menciona:

"**La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos."39**

Igualmente la Carta Magna en el Art. 330 garantiza:

> **"La inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. (…)"40**

38 CONSTITUCION DEE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.Presidencia de la República Actualizada al 2008. Art. 328 Pág. 160

39CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Presidencia de la República. Actualizada al 2008. Art. 328 Pág. 160

40 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Presidencia de la República. Actualizada al 2008. Art. 330 de la Pág. 161

En el Art. 331, el Estado garantiza a "**las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades."41**

Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.

La Constitución del Estado es el instrumento para viabilizar el perfeccionamiento de la convivencia social a través de la normatividad que contiene para lograr mejores niveles de vida económicos, sociales y culturales, en el marco de una convivencia armónica y pacífica regida por la Ley. En este sentido la Ley fundamental viene a ser la guía para conducirnos al bien.

Al ser una Ley fundamental que busca el marco de la armonía para sus pobladores como miembros de un Estado, toma muy en cuenta los derechos y deberes fundamentales de la persona. Esta goza de derechos, libertades y garantías, reconocidos por la misma Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión de cualquier índole, condición económica o social. Por tanto, la dignidad y los derechos fundamentales como es el derecho al trabajo de la persona son inviolables y es un deber primordial del Estado el respetarlas y protegerlas.

41 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Presidencia de la República. Actualizada al 2008. Art. 331 , Pág. 162

En la actualidad lamentablemente existen condiciones denominadas leyes empresariales que discriminan este derecho, exigiendo como requisito mínimo para ingresar a trabajar la edad de veinticinco años y en otras peor aún que sea soltero, situación ésta que coloca en total discriminación social al trabajador que cada vez ve limitado su posibilidad de obtener un trabajo digno como lo establece la Constitución.

Es decir el trabajo es un derecho fundamental y un bien para el hombre: un bien útil, digno de él, porque es idóneo para expresar y acrecentar la dignidad humana, por ende es necesario para formar y mantener una familia, adquirir el derecho a la propiedad y contribuir al bien común de la familia humana, en fin permite obtener medios económicos para la satisfacción de las múltiples necesidades que tiene el hombre.

El trabajo es un bien de todos, que debe estar disponible para todos aquellos capaces de él. Por tanto, es un objetivo obligado para todo ordenamiento económico orientado a la justicia y al bien común. Una sociedad donde el derecho al trabajo sea anulado o sistemáticamente negado y donde las medidas de política económica no permitan a los trabajadores alcanzar niveles satisfactorios de ocupación. Una función importante y, por ello, una responsabilidad específica y grave, tienen en este ámbito los empleadores, es decir aquellos sujetos personas o instituciones de diverso tipo que son capaces de orientar, a nivel nacional o internacional, la política del trabajo y de la economía.

Como podemos darnos cuenta existe un marco jurídico legal que tutela el derecho al trabajo, inclusive de aquellas personas con capacidades especiales, sin embargo en la práctica los trabajadores se ven obligados a renunciar su actividad laboral por cuanto se vulneran sus derechos a diario. Si analizamos la legislación laboral ecuatoriana se establecen algunas causales por las que tanto el empleador como el trabajador pueden dar por terminada la relación laboral, en la práctica los fundamentos son otros. Vemos que por el simple hecho del trabajador reclamar sus derechos como seguridad social, utilidades, pago oportuno de la remuneración, etc., éstos son despedidos, sin que hasta la fecha haya una sanción para el empleador.

Si bien es cierto uno de los compromisos del actual gobierno fue fomentar el empleo, con salarios dignos que cubran las necesidades de la población ecuatoriana, no obstante observamos la serie de despidos que se dan inclusive en el sector público, aumentando con ello la desocupación. Igualmente la serie de impuestos tributarios que frenan el crecimiento de la industria y la inversión fuentes generadoras de empleo.

Estadísticamente se habla que la desocupación ha disminuido, sin embargo podemos ver en nuestra ciudad de Loja, al igual que en el resto del país un elevado índice de vendedores informales (subocupación) que en busca de un medio recorren las calles Lojanas, muchas veces ofreciendo productos que atentan a la salud de los consumidores, con el fin de obtener recursos que les permitan sobrevivir.

4.3.2. Análisis de la Constitución de la República del Ecuador, relacionada a los servidores públicos.

A partir de la vigencia de la nueva Constitución del 2008, no existe diferencia alguna entre dignatarios, funcionarios o servidores públicos, ya que las tres denominaciones están consideradas a la presente fecha como servidores púbicos. Los servidores públicos, por definición, son personas que prestan servicios al Estado como miembros de las corporaciones públicas, como funcionarios, empleados o trabajadores del mismo y de sus entidades descentralizadas.

Todo servidor público está al servicio del Estado y de la comunidad y debe ejercer funciones en la formas prevista por la Constitución, la ley o el

reglamento, estando su responsabilidad y la manera de hacerla efectiva determinadas por la ley, sin importar la forma o manera en que se encuentre vinculado ese servidor público, deben asistirlo compromisos mayores consigo mismo, la comunidad, la institución a la que presta sus servicios y por ende con el Estado, lo que importa y le impone por encima de cualquier circunstancia, lealtad, entrega, vocación, sacrifico, capacidad, disciplina, honorabilidad, voluntad y honradez, entre otras muchas consideraciones y convicciones, mismas que debe ofrecer en beneficio que no en detrimento de las instituciones, la ciudadanía y el estado, reflejando en ello la esencia fundante y fundamental de lo que es y debe ser el Estado en las más de sus dimensiones, máxime cuando es el nuestro un Constitucional de derecho (con forma unitaria

y gobierno republicano) cuya configuración jurídico -política se halla inspirada en el propósito cierto y eficaz de brindar a la actividad estatal el más amplio de los despliegues posibles dentro del ámbito de las realidades sociales, con el fin que ella, la actividad estatal, pueda hacer cabal y efectiva la igualdad entre los gobernados, en la procura de lograr con ello la síntesis entre la democracia y los fines sociales de toda estructura institucionalizada de poder.

Las acciones de los servidores públicos deben estar siempre, por siempre y como fórmula de superación, encaminadas urgentemente a borrar de una vez por todas la visión negativa que los ciudadanos tengan o puedan tener sobre el manejo de las instituciones del estado y en oposición a lo cual, enfrentar con realismo ese posible desprestigio y frustración, en dirección expedita a robustecer ese servicio público mediante sólidos y congruentes fortalecimientos en lo democrático, institucional y estatal, con lo que ganaremos todos en beneficio de todos.

Vale mencionar que por primera vez se hace constar en una Constitución, que los derechos de los servidores públicos son irrenunciables, lo que permitirá que estos ciudadanos tengan más compromiso por cumplir sus deberes y hacer cumplir sus derechos.

En este sentido las instituciones en las que laboran los servidores públicos se encuentran previstas en el art 225 de la Constitución de la República del Ecuador; y son las siguientes:

1. **“Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.**
2. **Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.**
3. **Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.**
4. **Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”42**
5. **“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”43**

La Constitución de la República del Ecuador, señala con absoluta claridad cuáles son las entidades que componen el sector público, limitando también el ámbito de acción de los servidores, organismos y entidades públicos, a las

42 COSNTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Pág. 117. Art. 225
43 Ibídem. Art. 226

atribuciones que señala la misma Constitución y otras leyes especiales de creación y regulación de las respectivas instituciones.

Se determina también lo concerniente a aquellas instituciones que por mandato constitucional y de leyes especiales son autónomas administrativamente, como por ejemplo, las universidades y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

"El Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en forma sumamente clara determina como principio sustancial que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"44, es decir, que la administración pública en todo un sistema de apoyo gubernativo que debe desarrollarse en forma sumamente técnica, con recursos humanos altamente calificados y de profunda convicción ética, de manera que los servicios que se brinden sean absolutamente eficientes.

En la sección tercera, del capítulo de la Constitución referente a la administración pública, inicia por determinar en el Art. 229, que tienen la calidad de servidoras y servidores públicos **"Las personas que de cualquier forma, a bajo cualquier título, trabajen o presten servicios, o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el**

44CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizada al 2012. Pág. 117. Art. 227

organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia. Por lo tanto, es necesario que todas las servidoras y servidores de las instituciones y organismos que conforman el sector público se rijan por la Ley que regula el servicio público." 45

Esto significa que para ser servidor público, lo único que se requiere es la prestación de servicios a cualquier título al sector público, obviamente en el ejercicio de un campo funcional en un puesto de la administración pública.

4.3.3. Derechos y obligaciones de los servidores públicos, establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Entre los derechos que tienen los servidores y servidoras públicos tenemos:

"**Estabilidad en su puesto"46; "La estabilidad consiste en el derecho que un trabajador tiene a conservar su puesto indefinidamente, de no incurrir**

45 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizada al 2012. Pág. 117. Art. 229

46 LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Art. 23. Pág. 16

en faltas previamente determinadas o de no acaecer en especialísimas circunstancias. También se define como Estabilidad Laboral el derecho del trabajador a conservar su puesto durante toda la vida laboral, no pudiendo ser declarado cesante antes que adquiera el derecho de su jubilación, a no ser por causa taxativamente determinada".47

Este es uno de los derechos de los trabajadores que más se vulneran hasta ahora, ya que en los últimos días se han dado muchos conflictos laborales, tanto dentro del sector público como del sector privado; no se queda atrás el aspecto referente al acceso al empleo a través de la meritocracia, que ha sido también vulnerado al igual que la carrera en el servicio público, debido a que en su mayoría los puestos se dan por compadrazgos políticos.

a. **"Remuneración justa."48**

Puedo decir que la remuneración justa es el pago proporcional al esfuerzo realizado por el trabajador y que tiene en cuenta la rentabilidad que dicho trabajo, en la mayoría de casos no se cumple por cuanto un determinado sector de los servidores públicos perciben remuneraciones ínfimas que no les alcanza para cubrir sus necesidades básicas.

a. "**Prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley."49**

Se refiere a las pensiones jubilares, que lamentablemente son de miseria.

47 www. monografías. com. DÍAZ AROCO, Teófila. Derecho Individual del Trabajo.
48 LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Art. 23. Pág. 16
49 Ibídem. Literal c. Art. 23

a. "**Ser restituidos a sus puestos luego de cumplir el servicio cívico militar."50**

Este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido licenciados de las Fuerzas Armadas, casi no se cumple este derecho por las aseveraciones realizadas anteriormente, es decir no existen servidores públicos menores de edad que presten servicios a la administración pública y que requieran cumplir con el servicio militar.

e) "**Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley."51**

f) "**Asociarse y designar a sus directivas en forma libre y voluntaria."52**

g) "Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley."53

Este derecho se encuentra limitado es decir no tienen derecho a permisos para estudios los servidores y servidora públicos que laboran en jornada especial.

---

50 LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Art. 23. Pág. 16
51 Ibídem. Literal e. Art. 23
52 I LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Art. 23. Pág. 17 Art.
53 Ibídem. Literal g)

h) "**Ser restituidos en forma obligatoria, a sus cargos dentro del término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución."54**

En caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido;

I) "Demandar ante los organismos y tribunales competentes el Reconocimiento o la reparación de los derechos que Consagra esta Ley."55

J) "**Recibir un trato preferente para reingresar en las mismas**

k) condiciones de empleo a la institución pública, a la que hubiere renunciado, para emigrar al exterior en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada."56

k) "**Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción;"57**

54 Ibidem. Literal f)
55) LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Art. 23. Pág. 18.
56 Ibídem, literal j)
57 Ibídem. Literal k)

l) "Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;"58

m) "Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el período de recuperación necesaria, según prescripción médica debidamente certificada;"59

n) "No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos;"60

ñ) "Ejercer el derecho de la potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales;"61

o) **"Mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas y/o mientras dure su tratamiento;"62**

p) "**Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cuatro años de edad, en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública."63**

---

58 LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Art. 22. Pág. 19 literal l)
59 LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Art. 22. Pág. 19
60Ibídem, literal n)
61 Ibídem. Literal ñ)
62 Ibídem. Literal o)
63Ibídem. Literal p)

Este derecho es de beneficio para un determinado grupo de servidores públicos, en la mayoría de casos no se cumple en la práctica este derecho.

q) "**Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades."64**

Derecho que es vulnerado por el Art 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público, al establecer que no tienen derecho a permisos para educación los servidores y servidoras públicos que laboren en jornada especial.

r) **"Los demás que establezca la Constitución y la ley."65**

En cuanto a los deberes los servidores y servidoras públicos deben:

a) "**Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley**.

b) **Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad, es decir de acuerdo a los principios establecidos en el Art. 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que a mi criterio debe ejercerse un verdadero control debido a que existen servidores públicos que se consideran dueños del puesto y brindan al público un atención déspota.**

64 Ibídem. Literal q)
65LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Art. 22. Pág. 17

c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo, ya sea esta ordinaria o especial;

d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos."66

Como es el caso de los miembros de la Fuerza Pública, por ejemplo.

e) **Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización;**

f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad, al respecto podemos darnos cuenta que para lograr la óptima calidad de un servicio público, se requiere una verdadera atención del Estado ecuatoriano, pues vemos que en la mayoría de casos pese a los esfuerzos realizados, no se logra la óptima calidad en la salud, educación, seguridad, etc.

g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración;

h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe.;

66. Ibídem. Art. 23

i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente;

j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones; y,

k) Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad."67

Pienso que debieron establecerse lineamientos para que se lleve a cabo dicha evaluación a los servidores y servidoras públicos como por ejemplo: el desempeño que haya tenido en el ejercicio de su función; los resultados de las visitas de inspección; el grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente; y, no haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa. De acuerdo al Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, son casos de cesación definitiva de la servidora o servidor público los siguientes casos:

a) "Por renuncia voluntaria formalmente presentada;

b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente;

67 LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Art. 23. Pág. 17

c) Por supresión del puesto;

d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada;

e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;

f) Por destitución;

g) Por revocatoria del mandato;

h) Por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición;

i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización;

j) Por acogerse al retiro por jubilación;

k) Por compra de renuncias con indemnización;

l) Por muerte; y,

m) En los demás casos previstos en esta ley."68

68 LEY ORGÀNICA DEL SERVICIO PÙBLICO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2013. Pág. 34

Como se puede apreciar la compra de renuncias con indemnización, es una forma de cesación definitiva del servidor público, por ende la terminación de la relación laboral existente entre la administración pública y el administrado.

4.3.4. Análisis del Decreto Ejecutivo Nro. 813.

"Decreto 813. Expídanse Reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público Nro. 813

> **Artículo 8.- A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo enumerado.**
>
> **Artículo….. Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.**
>
> **El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.**

Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración.

En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

La compra de renuncias con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior.”

Artículo 9.- En las letras b) y d) del artículo 112, suprímanse las palabras: “central e institucional”.

Artículo 10.- En la letra e) del artículo 118, suprímase la frase: “... en la administración pública central e institucional”; y, añádase al final del mismo el siguiente texto: “Este procedimiento será opcional para los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales”.

Artículo 11.- Añádase al final del segundo inciso del artículo 148, el siguiente texto:

Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y este Reglamento General.

Artículo 15.- A continuación del segundo inciso del artículo 285 incorpórese lo siguiente:

En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de puestos o venta de renuncias y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso.

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 287 por el siguiente:

Artículo 287.- De la indemnización por supresión de puestos.- El monto para la indemnización por supresión de puestos establecida en la Disposición General Primera de la LOSEP, se calculará desde

el primer año de servicio en el sector público, para lo cual la UATH estructurará, elaborará y presentará la planificación del talento humano, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP y la verificación de la disponibilidad presupuestaria para el pago de la compensación.”.

Artículo 17.- Sustitúyase el texto del artículo 288 por el siguiente:

Artículo 19.- En el Artículo Único de derogatorias del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, suprímase la palabra “no”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Ministerio de Relaciones Laborales realizará las acciones respectivas que permitan viabilizar la aplicación del presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de julio del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

Artículo 19.- En el Artículo Único de derogatorias del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, suprímase la palabra "no".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Ministerio de Relaciones Laborales realizará las acciones respectivas que permitan viabilizar la aplicación del presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de julio del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República."69

Como puedo apreciar, mediante este Decreto Ejecutivo, se procede a prácticamente obligar al servidor público a que renuncie a su trabajo, lo cual considero una forma arbitraria y lesiva de dar por terminada la relación laboral, puesto que se asemeja a la exigencia de la renuncia que se hace al trabajador

69 DECRETO NRO 813. Julio 07 del año 2011. Presidencia de la República del Ecuador.

en general, lo cual se traduce en un despido intempestivo y por ende vulnera los más elementales derechos del servidor público establecidos tanto en la Constitución de la república del ecuador, como en la misma Ley Orgánica del Servicio Público que garantizan el derecho a la estabilidad laboral, por ende estimo que debe reformarse de manera urgente o en sud efecto mejorarse el monto de las indemnizaciones vigentes a la fecha.

Con este Decreto se reforma, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, disponiendo en el artículo 8 lo siguiente: “A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo innumerado.

“Artículo.- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir la o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

Las servidores y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración. (...)"70

Decreto ejecutivo en el que se viabiliza la terminación de funciones de los servidores públicos de carrera administrativa; requiriendo para ello, únicamente la voluntad discrecional de la autoridad nominadora para hacer valido este forma de cesar las funciones del empleado público.

Además que en este decreto ejecutivo, dispone que el servidor público deba cumplir obligatoriamente la orden de la autoridad, de separarse de la Institución Pública.

A criterio personal expongo, que un Estado Constitucional de Derechos, en donde los derechos que establece la constitución constituyen el fin del Estado, por lo tanto no pueden ser vulnerados y priman sobre cualquier norma legal.

Al expedir el Decreto Ejecutivo 183, la autoridad pública violenta los derechos constitucionales del servidor público. El artículo 229 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador establece que **"Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables (...)"71**

Y el artículo 11 numeral 8 inciso segundo establece además que **"Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que**

70 Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2013. Pág. 17
71 CONSTITUCIÒN DE LA REPÙBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado al 2011. Pág. 45

disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”72

Al obligar la autoridad nominadora a comprar la renuncia al servidor público, procede la autoridad pública a disponer al servidor público, que renuncie a su derecho a la estabilidad y permanencia en el puesto público que lo desempeñaba. Procediendo a una acción regresiva al derecho adquirido a la estabilidad del servidor público; Y anulando injustificadamente el derecho que adquirió al ser el titular del puesto público, puesto que lo adquirió al ser declarado ganador del concurso de méritos y oposición.

A parte, que al obligar la autoridad pública, a renunciar a un servidor público, afecta a la libertad de elegir si deseo o no retirarme de la fuerza.

4.3.5. El Convenio 158 de la OIT.

“Artículo 4.- **No se pondrá término a la relación de trabajo de un trabajador a menos que exista para ello una causa justificada relacionada con su capacidad o su conducta o basada en las necesidades de funcionamiento de la empresa, establecimiento o servicio**.

Artículo 5.- Entre los motivos que no constituirán causa justificada para la terminación de la relación de trabajo figuran los siguientes:

72 Ibídem. Pág. 7

a) La afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo;

b) Ser candidato a representante de los trabajadores o actuar o haber actuado en esa calidad;

c) Presentar una queja o participar en un procedimiento entablado contra un empleador por supuestas violaciones de leyes o reglamentos, o recurrir ante las autoridades administrativas competentes;

d) La raza, el color, el sexo, el estado civil, las responsabilidades familiares, el embarazo, la religión, las opiniones políticas, la ascendencia nacional o el origen social;

e) La ausencia del trabajo durante la licencia de maternidad.”73

En la Organización Internacional del Trabajo, manifiesta claramente los derechos de los trabajadores, y el respeto que debe tener los emperadores ante estos acuerdos bilaterales si bien es cierto la Constitución hecha en monte Cristi, dice y manifiesta en su Art. 3, que garantiza sin discriminación alguna el efecto, goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular, en lo referente a; educación, alimentación, seguridad social, el agua salud y el buen vivir, que es parte

73 CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. NRO 158.

fundamental para que todos quienes nos encontramos dentro del país tengamos seguridad gozar de nuestros derechos y cumplir con nuestras obligaciones.

4.3.6. Compra de renuncias obligatorias.

El 7 de julio del 2011, el Presidente Rafael Correa establece reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), mediante la emisión del Decreto 813, que estipula que el Estado puede establecer planes de compra de renuncias obligatoria en virtud de reestructuración, optimización.

De este modo se dictó una sentencia contra los trabajadores, que ahora deben renunciar y no acceder a una jubilación digna.

Al ver más amenazada su estabilidad laboral y sus derechos, los sindicatos y gremios inmediatamente manifestaron de forma argumentada su desacuerdo mediante varias y constantes movilizaciones, así como también con la presentación de una demanda de inconstitucionalidad que fue acogida en la Corte Constitucional para darle el seguimiento adecuado; como era un proceso de reclamo y se encuentra judicializado, el gobierno no podía aplicar la medida hasta que se resolviera la situación.

Pero, faltando únicamente dos meses para finalizar el año, el gobierno decidió aplicar la LOSEP, a través de una reforma plasmada en el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813 (acción esta inconstitucional), iniciando así una ola de despidos masivos, el pasado 28 de octubre pasado, para cumplir con el

objetivo de separar hasta finales de 2011 a 5.000 empleados del Ministerio de Salud Pública, entre profesionales, servidores de oficinas, y personal regido por el Código del Trabajo; de igual forma en otros ministerios, entre los que se conoce están: MIDUVI, Ministerio de Recursos No Renovables, Ministerio de Relaciones Laborales, Registro Civil, Ministerio de Justicia, entre otros, con una proyección de 200.000 empleados despedidos hasta el 2012.

A esta acción ahora le ponen un nombre: desvinculación, que en sí parece se trata de despido intempestivo, ya que se está despidiendo sin motivos específicos a los trabajadores, e incluso se ha hecho uso de la fuerza pública para obligarlos a firmar la renuncia.

Y es que el procedimiento de despidos se lo realizó como si los trabajadores fueran criminales, pues varias de las instituciones se encontraron resguardadas por los militares, que se encargaron incluso de intervenir y custodiar las computadoras de las instituciones, y de forma grosera se obligó a los despedidos a retirarse sin siquiera darles tiempo a recoger sus cosas y a entregar adecuadamente los bienes que se encontraban bajo su responsabilidad, mancillando así su dignidad. “En el caso del Hospital Baca Ortiz se llegó a la intervención violenta y amenaza armada por parte de los cuerpos de élite de la Policía, pretendiendo obligar a firmar los documentos de notificación del despido, denuncia la Confederación de Profesionales de la Salud, en un pronunciamiento público.

De todos los sectores golpeados el más afectado resultó ser el de la Salud, ya que en varios hospitales se despidió a los únicos especialistas que en diversas aéreas existían, como sucedió en los casos de los Hospitales Baca Ortiz, Pablo Arturo Suarez, Hospital del Tena y Hospital San Luis de Otavalo, en la provincia de Imbabura entre otros; violentando así los derechos de los trabajadores, reconocidos en la Constitución, y también el del resto de ecuatorianos que acuden a las casas de salud para recibir atención, al privarles de especialistas; con lo cual se ha trastocado e irrespetado la norma legal, por lo que esa compra de renuncias obligatoria está siendo aplicada de forma improcedente y por eso el reclamo y la indignación de un sinnúmero de servidores públicos.

Bajo el argumento de poner personal joven a contrato, las entidades públicas de personas que no fueron llamadas a un concurso de conocimientos para tomar estas desiciones, la ex Ministra de la Política, Doris Soliz, intentó en justificar la ilegalidad de estas acciones.

Mientras tanto los trabajadores continúan realizando acciones legales, para impedir que más empleados sean despedidos, se han tomado algunas medidas, como presionar a la Corte Constitucional para que finalmente se pronuncie ante la inconstitucionalidad del Decreto 813; también se están preparando demandas internacionales, aquí en el país hemos acudido a la Asamblea Nacional para que se inicie un juicio político al Ministro de Relaciones Laborales.

Y con el fin de evitar que, en nombre de este Decreto Ejecutivo 813 se atente contra los derechos de los servidores públicos del país, solicitó que en el auto de calificación de la presente acción se disponga como medida cautelar la suspensión provisional del Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489, de fecha 12 de julio del 2011.

Toda esta práctica nociva a los intereses de los trabajadores, servidores públicos y demás sectores del país, no se compadece con la grave situación que atraviesa el pueblo ecuatoriano, por ello, las diferentes organizaciones sindicales y gremiales coincidieron en realizar acciones.

4.4. LEGISLACION COMPARADA.

4.4.1. Legislación de Venezuela.

ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO.

"CAPITULO VII.

RETIRO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA NACIONAL.

Art. 53.- El retiro de la Administración Pública Nacional, procederá en los siguientes casos:

1.- Por renuncia escrita del funcionario debidamente aceptado.

2.- Por reducción de personal, aprobada en Consejo de Ministros, debida a limitaciones financieras, reajustes presupuestarios, modificación de los servicios o cambios en la organización administrativa.

3.- Por invalidez o por jubilación de conformidad con la Ley.

4.- Por estar incurso en causal de destitución.

Parágrafo Primero.- Cuando el funcionario retirado por invalidez se rehabilite en un lapso no mayor de un año, tendrá derecho a ser incorporado en el registro de elegibles en orden cronológica de la rehabilitación y con procedencia sobre los aspirantes incorporados al registro mediante concurso.

Parágrafo segundo.- Los cargos que quedaren vacantes conforme el ordinal 21 de este Artículo no podrá ser provisto durante el resto del ejercicio fiscal. Las vacantes producidas deberán ser notificadas de inmediato a la Asamblea Nacional de Representantes por el Contralor General de la República.

Art. 54.- La reducción del personal prevista en el ordinal 2 del artículo anterior dará lugar a la disponibilidad hasta por el término de un mes, durante el cual el funcionario tendrá derecho a percibir su sueldo personal y los complementos que le correspondan. Mientras dure la situación de disponibilidad la Oficina de personal del Organismo respectivo o la Oficina Central de Personal tornarán las medidas tendientes a la reubicación del funcionario en un cargo de carrera para el cual reúna los requisitos previstos en esta Ley y sus Reglamentos.

Parágrafo único.- Si vencida la disponibilidad a la que se refiere este artículo no hubiese sido posible a reubicar al funcionario éste será retirado del servicio con el pago de las prestaciones sociales contempladas en el Art. 26 de esta Ley e incorporado al registro de elegidos para cargos cuyos requisitos reúna."74

"RETIRO Y REINGRESO A LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

74 ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO de la República Bolivariana de Venezuela.

Art. 78.- El retiro de la Administración Pública procederá en los siguientes casos:

1.- Por renuncia escrita del funcionario o funcionaria pública debidamente aceptada.

2.- Por pérdida de la nacionalidad.

3.- Por interdicción civil.

4.- Por jubilación o por invalidez de conformidad con la ley;

5.- Por reducción de personal, debido a limitaciones financieras, cambios en la organización administrativa, razones técnicas o la supresión de una dirección división o unidad administrativa o órgano o ente. La reducción de personal será autorizada por el Presidente de la República en el Consejo de Ministerios, por los consejos legislativos en los estados, o por los consejos municipales en los municipios.

6.- Por estar incurso en causal de destitución.

7.- Por cualquier otra causa prevista en la presente Ley;

Los cargos que quedaren vacantes conforme al numeral 5 de este artículo no podrán ser provistos durante el resto del ejercicio fiscal.

Los funcionarios o funcionarias públicas de carrera que sean objeto de alguna medida de reducción de personal, conforme al numeral 5 de este artículo, antes de ser retirados podrán ser reubicados. A tal fin gozarán de un mes de disponibilidad a los efectos de su reubicación. En caso de no ser esto posible, el funcionario o funcionaria público será retirado e incorporado al registro de elegibles."75

Como puedo observar en la legislación de este país, no se establece la compra de renuncias a los servidores públicos, por lo que considero que se respeta el derecho a la estabilidad laboral del servidor público; así como los principios del derecho laboral establecidos en los diverso Tratados y Convenios Internacionales así como en las Constituciones vigentes en cada país.

4.4.2. Legislación de Bolivia.

Estatuto del Servicio Público.

"Art. 41.- CAUSALES.- El retiro podrá producirse por cualquiera de los siguientes causales.

a) Renuncia entendida como el acto por el cual el funcionario de carrera manifiesta voluntariamente su determinación de concluir su vínculo laboral con la administración.

75 Ibídem. Art. 78

b) **Jubilación conforme a las disposiciones del régimen correspondiente.**
c) **Invalidez y muerte, conforme a las disposiciones legales aplicables.**
d) **Los previstos en el Art. 39 del presente Estatuto.**
e) **Destitución como resultado de un proceso disciplinario por responsabilidad por la función pública o proceso judicial con sentencia condenatoria ejecutoriada.**
f) **Abandono de funciones por un periodo de tres días hábiles consecutivos, o seis discontinuos, en un mes, no debidamente justificados.**
g) **Por supresión del cargo, entendida como la eliminación de puestos de trabajo o cargos en le marco del sistema de organización Administrativa.**

Art. 43.- SUPRESION DE CARGOS.- En el caso de retiros por supresión de cargos, se realizarán en forma obligatoria, exámenes de auditoria gubernamental que verifiquen la oportunidad, méritos y conveniencia de la decisión.

La comprobación de que la decisión de retiro no estuviese legalmente justificada, podrá ser objeto de sanciones por responsabilidad administrativa y civil, sin perjuicio de las reclamaciones que pueda

interponer los servidores públicos afectados, ante la Superintendencia del Servicio Civil.

En los casos de retiro por supresión del cargo, la institución no podrá, en lo que resta de la gestión, reponer el mismo."

"Art. 44 (PROHIBICION DE RETIRO DISCRECIONAL).

1.- Se prohíbe el retiro de funcionarios de carrera atreves de decisiones discrecionales y unilaterales de las autoridades, bajo alternativas de iniciarse contra estas el procedimiento y las acciones de responsabilidad por la función pública y sin perjuicio de las reclamaciones que puedan interponer los afectados ante la Superintendencia del Servicio Civil.

2.- Excepcionalmente, por motivos fundados y de acuerdo a reglamento, la máxima autoridad ejecutiva de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ley; podrá disponer el retiro de un funcionario de carrera, debiendo informar expresamente tal decisión, en forma inmediata, a la Superintendencia de servicio Civil, en un plazo no mayor de 90 días computables a partir de recibida la información."**76**

76 Estatuto del Servicio Público de Bolivia.

Igualmente en esta legislación, no se establece la compra de renuncias a los servidores públicos, para dar por terminada la relación laboral, lo cual me parece muy acertado, pues debe terminar un contrato de trabajo por causas debidamente justificadas, más de forma arbitraria como sucede en la compra de renuncias establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 813, en el Ecuador.

Del estudio de Derecho Comparado a en las legislaciones de los países de Venezuela y Bolivia, puedo deducir que efectivamente se respetan los derechos de los servidores públicos, por cuanto una relación laboral o contrato de trabajo termina únicamente por causas justificadas; mientras que en nuestro país, bien puede terminarse además por la compra de renuncias a los servidores públicos con indemnizaciones de hambre y miseria.

5. MATERIALES Y METODOS.

5.1. Materiales.

Para la ejecución de la presente tesis he utilizado los siguientes materiales:

- MATERIALES DE ESCRITORIO: Computador y papel bond.
- MATERIAL BIBLIOGRAFICO: Doctrina, Documentos y Libros inherentes al tema: Leyes y Códigos, como también el internet.

5.2. Métodos:

En el desarrollo del presente trabajo investigativo que he realizado, utilicé el método científico, por ser el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, me apoyé con el método descriptivo, ya que a través del él presento las características del problema como método general del conocimiento.

Además utilicé el método deductivo, basándome en principios, conceptos y definiciones bibliográficas, así como las diferentes Leyes como: Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, en los cuales se garantiza el derecho a la educación a todas las personas y más cuerpos legales y doctrinarios que se relacionen con el tema central de esta investigación jurídica

Utilicé el método dialéctico y materialista histórico que me permitió ejercitar una investigación sobre la base de la realidad y la transformación social que el avance de la tecnología implica, desde luego, con un enfoque crítico y progresista, ya que por medio de ellos se obtendrá el análisis jurídico crítico como base real para la elaboración de ésta tesis.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

He utilizado las técnicas necesarias que todo tipo de investigación científica requiere. Para el acopio de los contenidos teóricos o Revisión de la Literatura y para la ejecución de la investigación de campo, elaboré fichas bibliográficas que me permitieron identificar, seleccionar y obtener la información requerida; y fichas nemotécnicas de comentario para recolectar la información doctrinaria; mientras que, para la investigación de campo apliqué treinta encuestas y cinco entrevista entre los profesionales en Derecho y a los Servidores Públicos que han sido cesados en sus cargos por compra de renuncias. La investigación de campo se concreta a consultas de opción a personas conocedoras de la problemática, las que son realizadas aplicando los procedimientos y técnicas de investigación correspondientes, que me permitieron el análisis de la información, orientado a verificar los objetivos formulados, para tomar como base jurídica de los fundamentos para la reforma legal.

Los resultados de la investigación se presentan de forma ilustrada mediante tablas, y barras estadísticos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que me sirvieron para la

verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

5.4. Esquema del informe final.

Los resultados de la investigación recopilada durante el desarrollo son presentados en el informe final, el cual por mandato reglamentario previsto en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico contiene: resumen en castellano traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

Finalmente realicé una síntesis de la investigación que se concreta en: a) conclusiones y, b) recomendaciones, entre las que está la propuesta jurídica de reforma legal en relación a la temática planteada en la presente tesis.

6. RESULTADOS.

6.1. Presentación y Análisis de los Resultados obtenidos mediante la Aplicación de Encuestas.

PRIMERA PREGUNTA.

1.- ¿CONOCE USTED EL SOBRE DECRETO 813, EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÙBLICA, RELACIONADO A LA COMPRA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACION DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS?

CUADRO NRO 1.

AÑOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI CONOCE	30	100%
NO CONOCE	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Servidores Públicos de la Contraloría General del Estado (Abogados en Libre Ejercicio)
Autor: Gilberto Nelson Guamán Mora.

GRÁFICO NRO 1

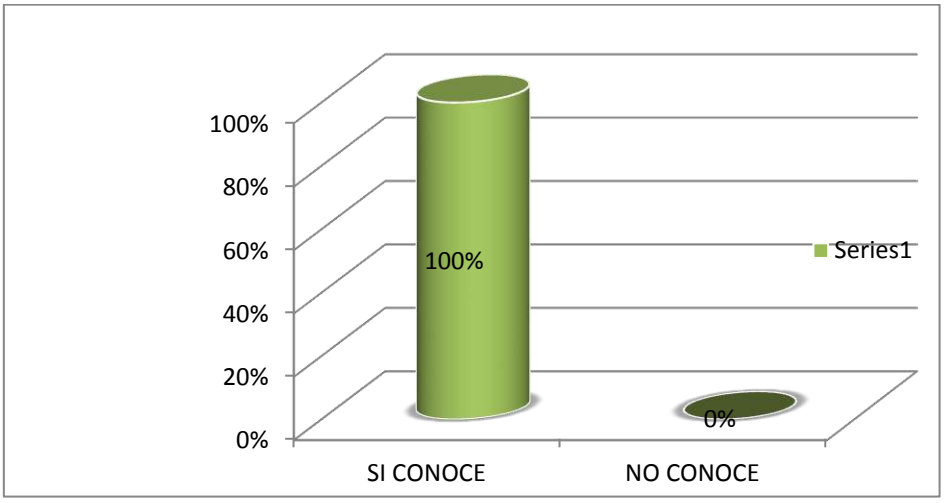

INTERPRETACIÓN.

En la presente interrogante, el total de la población investigada responde afirmativamente, es decir el 100%.

ANÁLISIS.

Según la respuesta, a esta interrogante la totalidad de la población investigada tiene pleno conocimiento de este Decreto Ejecutivo, emitido por el Presidente de la República, obviamente por ser servidores públicos y profesionales del derecho, se encuentran bien informados de las serie de reformas legales que se dan al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

SEGUNDA PRGUNTA.

2. ¿CONSIDERA USTED QUE MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO NRO 813, EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SE VULNERAN LOS DERECHOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO AL TRABAJO A EL SERVIDOR PÚBLICO?

CUADRO NRO 2

TIEMPO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Servidores Públicos de la Contraloría General del Estado (Abogados en Libre Ejercicio)
Autor: Gilberto Nelson Guamán Mora.

GRÁFICO NRO 2

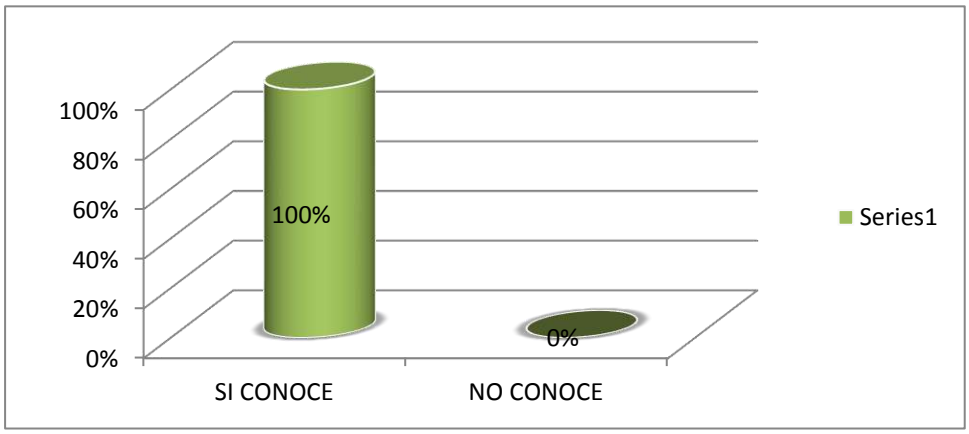

INTERPRETACIÓN.

En la presente interrogante, el total de la población investigada responde afirmativamente, es decir el 100%, que mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 813, emitido por el Presidente de la República, se vulneran derechos y principios constitucionales del derecho al trabajo

ANÁLISIS.

En efecto los investigados consideran que mediante este Decreto, se obliga al servidor público a presentar su renuncia y por ende se vulneran derechos y principios constitucionales del derecho al trabajo. Además piensan que una persona que aún está en condiciones para laborar, y se le obligue a vender su renuncia, le afecta psicológicamente al sentirse una persona no productiva.

Los investigados consideran además que con el Decreto Ejecutivo, cientos de servidores públicos han perdido su derecho a la jubilación, ya que son obligados a vender su renuncia, faltándoles pocos años para cumplir los

requisitos de acceso a una jubilación justa y digna. Al establecer la renuncia obligatoria viola todos los instrumentos internacionales en materia de trabajo suscritos por el Ecuador, y sobre todo el irrespeto a la jerarquía normativa establecida en la Constitución.

TERCERA PREGUNTA.

3.- ¿PIENSA USTED QUE CON LA RENUNCIA OBLIGATORIA SE AFECTA AL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL SERVIDOR PÙBLICO?

CUADRO NRO 3

TIEMPO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Servidores Públicos de la Contraloría General del Estado (Abogados en Libre Ejercicio)
Autor: Gilberto Nelson Guamán Mora.

GRÀFICO NRO 3

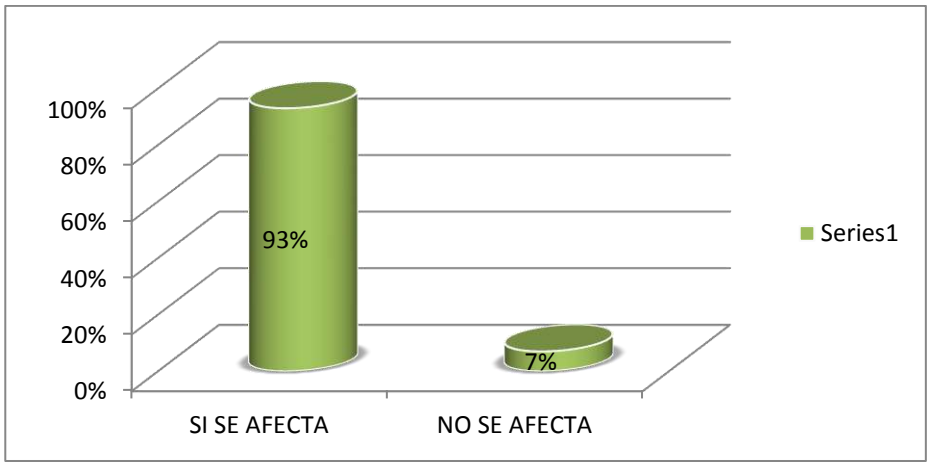

INTERPRETACIÒN.

A la interrogante formulada, el 93% de la población investigada estima que si con la compra de renuncia si se afecta el derecho a la estabilidad laboral de los servidores públicos; mientras que el 7% estiman que no se afecta este derecho.

ANÀLISIS.

Los investigados en su gran mayoría consideran que con el Decreto 813, que establece la compra obligatoria de renuncias, no solo afecta a la estabilidad laboral del servidor público, sino contraviene lo prescrito por la Carta Magna, en sus artículos 33, 325 y 326 numerales 1, 2 y 3, y el Código del Trabajo Capítulo X, artículos 184 al 195 del Código del Trabajo, pues, revisando dichas normas legales en mención se desprende que el trabajo es un derecho y un deber social, un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. Y deja bien claro que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado, dejando en claro que no debe haber presión de ninguna parte a fin de que procedan a darse las renuncias obligatorias para los servidores públicos, por tanto, el Estado está en la obligación de impulsar el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo, dejando en claro que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles y que será nula toda estipulación en contrario. Y claramente la norma constitucional deja bien

en claro que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

CUARTA PREGUNTA.

4.- ¿CONSIDERA USTED QUE LA RENUNCIA OBLIGATORIA DE UN SERVIDOR PÚBLICO CAUSA PERJUICIOS AL DESARROLLO ECONÒMICO DEL ESTADO?

CUADRO NRO 4

TIEMPO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Servidores Públicos de la Contraloría General del Estado (Abogados en Libre Ejercicio)
Autor: Gilberto Nelson Guamán Mora.

GRÀFICO NRO 4

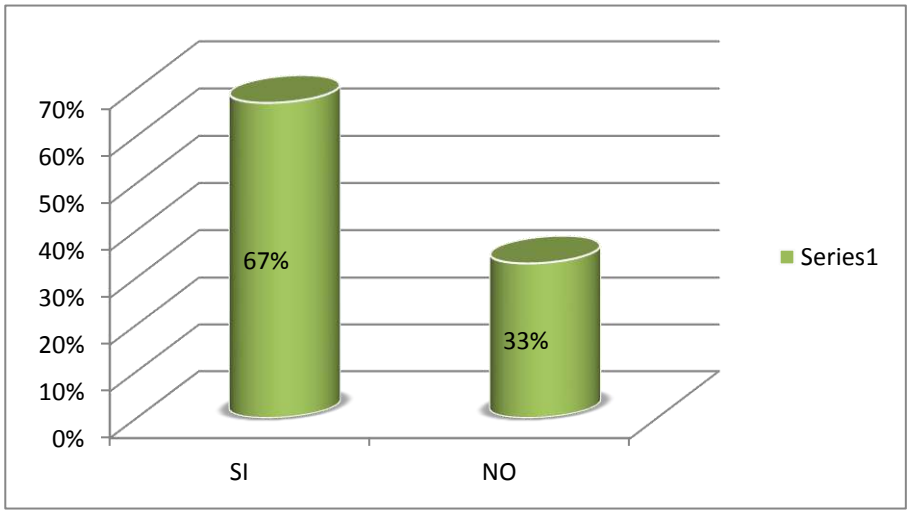

INTERPRETACIÒN

En esta interrogante formulada a la población investigada, el 67% considera que con la renuncia obligatoria de un servidor público causa perjuicios al desarrollo económico del Estado; mientras que, el 33% consideran que no.

ANÀLISIS.

Los investigados estiman que si bien es cierto, el objetivo de la compra de renuncias obligatorias a los servidores públicos, se trata de reducir o mejorar el aparato estatal; sin embargo consideran que es negativo para el desarrollo del país, puesto que al suprimir puestos, se desmejoran los servicios públicos; quienes contestan que no se generan perjuicios en los procesos productivos, estiman que es positivo para el país por cuanto se reduce el aparato estatal y por ende se ahorra recursos en el pago de remuneraciones y más beneficios a los servidores públicos.

QUINTA PREGUNTA.

5.- ¿CREE USTED QUE LA FIGURA LEGAL DE LA COMPRA DE RENUNCIAS OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO A LA "LOSEP", SE LA PUEDE ASIMILAR COMO EL DESPIDO INTEMPESTIVO ESTABLECIDO EL CÓDIGO DE TRABAJO?

CUADRO NRO 5

TIEMPO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Servidores Públicos de la Contraloría General del Estado (Abogados en Libre Ejercicio)
Autor: Gilberto Nelson Guamán Mora.

GRÁFICO NRO 5

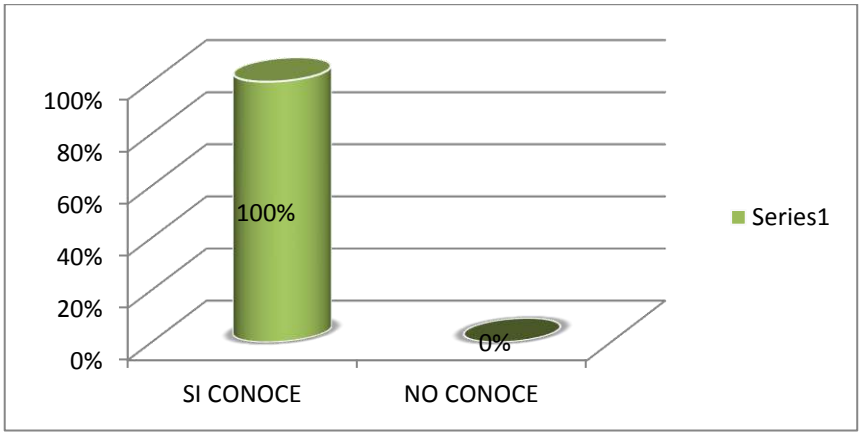

INTERPETACIÒN.

Los investigados en su totalidad afirman que efectivamente la compra de renuncias de los servidores públicos, se asemeja al despido intempestivo establecido en el Código del Trabajo.

ANÀLISIS.

Los investigados señalan que la compra de renuncias, igualmente constituye una forma arbitraria y lesiva de dar por terminada la relación laboral, pues vulnera derechos como el trabajo, la libertad y la estabilidad laboral.

SEXTA PREGUNTA.

6.- ¿ESTIMA USTED QUE ES NECESARIO PROPONER UN PROYECTO DE REFORMA LEGAL AL LITERAL K) DEL ART. 47 DE LA LEY ORGÀNICA DEL SEVICIO PÙBLICO?

CUADRO NRO 6

TIEMPO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Servidores Públicos de la Contraloría General del Estado (Abogados en Libre Ejercicio)
Autor: Gilberto Nelson Guamán Mora.

GRÀFICO NRO 6

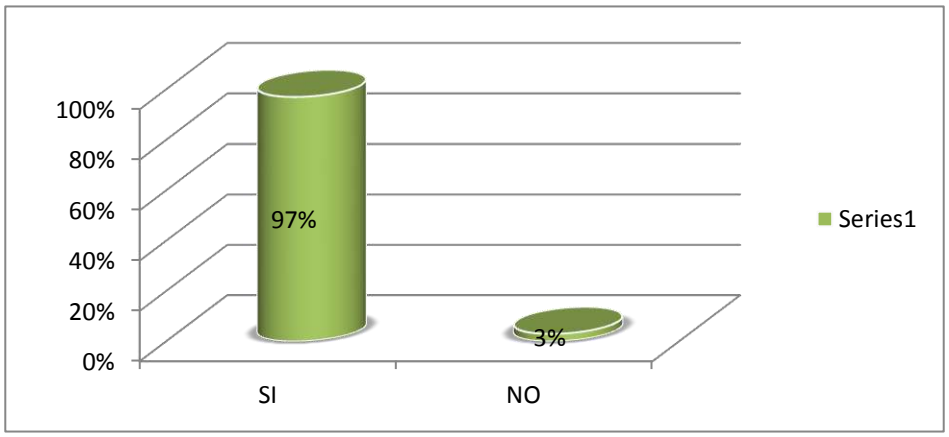

INTERPRETACIÒN.

En la interrogante formulada, el 97% de la población investigada, señala, que es necesario plantear una propuesta jurídica de reforma legal; mientras que el 3%, estiman que no es necesario.

ANÀLISIS.

Los investigados piensan que debe realizarse una reforma urgente a esta disposición legal, por cuanto el Decreto Ejecutivo Nro. 813, reforma la Ley de Servicio Público LOSEP, estableciendo el despido intempestivo bajo la figura de renuncia obligatoria, en la que el Estado como garantista y velador de los derechos de los trabajadores deja en la indefensión a los servidores públicos, violentando los artículos 325, 326 de la Constitución y de los tratados internacionales en materia de trabajo, pues, se debe garantizar el derecho del trabajo, reconociendo todas las modalidades del trabajo en relación de dependencia como de las entidades autónomas con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano y como actores sociales productivos y a todos los trabajadores ecuatorianos.

De lo expuesto puedo manifestar que con compra de la renuncia obligatoria a los servidores públicos, se pretende camuflar el despido intempestivo bajo la figura de renuncia obligatoria, dejando en la indefensión a los servidores públicos cuando, la labor del Estado, es la de garantizar y velar por los derechos de los trabajadores, situación que en ninguna parte del mundo se ha visto esta situación jurídica denominada renuncia obligatoria y que viola todas

las convenciones internacionales en materia de trabajo, de las cuales el Ecuador es signatario, pues este Decreto es una acción perversa contra miles de personas que serán echadas a la calle, dejando de lado preceptos constitucionales.

Lo más lamentable de este Decreto es que no satisfechos con dejar sin empleo, el Decreto al a obligar a renunciar a los empleados y empleadas públicas, les quita de un plumazo el derecho a la jubilación y la seguridad social, contemplados de igual manera en el Capítulo XI del Código del Trabajo, parágrafo tercero que trata de la jubilación, artículos 216 al 219, pues muchas personas que ya se encuentran en las listas para el despido, se encuentran cerca de cumplir los años y los requisitos para acceder a la jubilación, con lo cual se pretende asaltar millones de dólares aportados por los trabajadores públicos y que estaban destinados a este fin. Tras la gran tasa de desempleo y subempleo existente en el país, va a existir miles de personas, de familias enteras que se van a sumar a los desempleados.

6.2. Presentación y Análisis de los Resultados Obtenidos mediante la Aplicación de las entrevistas.

ENTREVISTA A JUEZ DE LA UNIDAD DE LO LABORAL DEL CANTÒN QUITO.

1.- ¿CONOCE USTED SOBRE EL DECRETO 813, EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÙBLICA, RELACIONADO A LA COMPRA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACION DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS?

Sí, tengo pleno conocimiento. Pues la renuncia debe ser de forma libre y voluntaria, al indicar

2.- ¿CONSIDERA USTED QUE MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO NRO 813, EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SE VULNERAN LOS DERECHOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO AL TRABAJO A EL SERVIDORT PÚBLICO?

Sí, considero que la compra de renuncias violenta todos los instrumentos jurídicos internacionales en materia laboral, ratificados por el Ecuador.

3.- ¿PIENSA USTED QUE CON LA RENUNCIA OBLIGATORIA SE AFECTA AL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO?

Si, por supuesto que se afecta, pues si analizamos el derecho a la estabilidad laboral consiste en la garantía que tiene todo trabajador a permanecer en el empleo y a obtener los correspondientes beneficios salariales de prestaciones,

incluso contra la voluntad del patrono, si no existe una causa relevante que justifique el despido.

4. ¿CONSIDERA USTED QUE LA RENUNCIA OBLIGATORIA DE UN SERVIDOR PÚBLICO CAUSA PERJUICIOS AL DESARROLLO ECONÒMICO DEL ESTADO?

Si, efectivamente se generan perjuicios económicos por cuanto se ha requerido ingentes cantidades de dinero para indemnizar a los servidores públicos por la compra de renuncias.

5 ¿CREE USTED QUE LA FIGURA LEGAL DE LA COMPRA DE RENUNCIAS OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO A LA "LOSEP", SE LA PUEDE ASIMILAR COMO EL DESPIDO INTEMPESTIVO ESTABLECIDO EL CÓDIGO DE TRABAJO?

Si, efectivamente es semejante, en cuanto a la arbitrariedad de terminar el contrato de trabajo; de alguna u otra forma constituyen una forma de obligarle al servidor público o trabajador a no laborar.

6.- ¿ESTIMA USTED QUE ES NECESARIO PROPONER UN PROYECTO DE REFORMA LEGAL AL LITERAL K) DEL ART. 47 DE LA LEY ORGÀNICA DEL SEVICIO PÙBLICO?

Sí debe reformarme, por cuanto el artículo 8 del Decreto Ejecutivo vulnera las garantías de los servidores públicos amparadas en la Constitución.

ENTREVISTA ABOGADO DE LA CIUDAD DE QUITO

1.- ¿CONOCE USTED SOBRE EL DECRETO 813, EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÙBLICA, RELACIONADO A LA COMPRA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACION DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS?

Si conozco, el Gobierno Nacional, amparándose en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nº 813 de 7 de julio del 2011, se encuentra aplicando y enviando a la desocupación a miles de servidores públicos sin sustento legal ni técnico; y, el Art. 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Que la compra de renuncia obligatoria creada mediante el Decreto Ejecutivo 813, violenta todos los instrumentos jurídicos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de derechos laborales.

2.- ¿CONSIDERA USTED QUE MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO NRO 813, EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SE VULNERAN LOS DERECHOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO AL TRABAJO A EL SERVIDOR PÚBLICO?

Si, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo vulnera las garantías de los servidores públicos amparadas en la Constitución.

3 ¿PIENSA USTED QUE CON LA RENUNCIA OBLIGATORIA SE AFECTA AL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL SERVIDOR PÙBLICO?

Ciertamente, que se afecta este derecho, la estabilidad laboral garantiza los ingresos del trabajador en forma directa, lo que permite satisfacer las necesidades del núcleo familiar y garantizar los ingresos de la empresa, ya que trabajadores adiestrados y expertos, integrados con la empresa, brindarán índices satisfactorios de producción y productividad, redundando no sólo en beneficio del trabajador y del empleador, sino también del desarrollo orgánico-económico-social, con logros a la obtención de la armonía y la paz social y laboral.

4.- ¿CONSIDERA USTED QUE LA RENUNCIA OBLIGATORIA DE UN SERVIDOR PÚBLICO CAUSA PERJUICIOS AL DESARROLLO ECONÒMICO DEL ESTADO?

Se ha mandado a su casa a un sinnúmero de servidores públicos que tenían pleno conocimiento sobre la función que desempeñaban, para ser reemplazados por gento joven que nada conoce de la misma función, lo cual desmejora la prestación del servicio y por ende el desarrollo productivo de las instituciones del Estado.

5. ¿CREE USTED QUE LA FIGURA LEGAL DE LA COMPRA DE RENUNCIAS OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO A LA "LOSEP", SE LA PUEDE ASIMILAR COMO EL DESPIDO INTEMPESTIVO ESTABLECIDO EL CÓDIGO DE TRABAJO?

Si, la compra de renuncias con indemnización, es un atropello a los elementales derechos constitucionales y se asemeja a un despido intempestivo.

6.- ¿ESTIMA USTED QUE ES NECESARIO PROPONER UN PROYECTO DE REFORMA LEGAL AL LITERAL K) DEL ART. 47 DE LA LEY ORGÀNICA DEL SEVICIO PÙBLICO?

Si, además debe declarárselo inconstitucional, un reglamento expedido por decreto ejecutivo no puede reformar parcialmente un artículo de una norma superior. Además viola que los derechos laborales que el Ecuador tiene suscrito con la OIT

ENTREVISTA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA CIUDAD DE QUITO

1. ¿CONOCE USTED SOBRE EL DECRETO 813, EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÙBLICA, RELACIONADO A LA COMPRA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACION DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS?

SI es un tema muy conocido a nivel nacional

2. ¿CONSIDERA USTED QUE MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO NRO 813, EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SE VULNERAN LOS DERECHOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO AL TRABAJO A EL SERVIDOR PÚBLICO?

Si, la figura de “renuncia obligatoria”, afecta los derechos de los trabajadores, lo cual está prohibido por la Carta Suprema de la República, por ser los derechos laborales intangibles e irrenunciables; por tanto, al crear la “renuncia obligatoria”, el Presidente de la República contradice lo contenido en el art. 83 numeral 1 de la Norma Suprema, que manda a todos los ecuatorianos a “acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”.

3. ¿PIENSA USTED QUE CON LA RENUNCIA OBLIGATORIA SE AFECTA AL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL SERVIDOR PÙBLICO?

Ciertamente, que se afecta este derecho, la estabilidad laboral garantiza los ingresos del trabajador en forma directa, lo que permite satisfacer las necesidades del núcleo familiar y garantizar los ingresos de la empresa, ya que trabajadores adiestrados y expertos, integrados con la empresa, brindarán índices satisfactorios de producción y productividad, redundando no sólo en beneficio del trabajador y del empleador, sino también del desarrollo orgánico-económico-social, con logros a la obtención de la armonía y la paz social y laboral.

4.- ¿CONSIDERA USTED QUE LA RENUNCIA OBLIGATORIA DE UN SERVIDOR PÚBLICO CAUSA PERJUICIOS A LOS PROCESOS PRODUCTIVOS DE LAS INSTITUCIONES PÙBLICAS DEL ESTADO?

Si por que el nuevo personal que entra a prestar sus servicios no conoce del funcionamiento y operatividad del sector público, este personal comienza a fojas cero es decir a aprender.

5.- ¿ESTIMA USTED QUE ES NECESARIO PROPONER UN PROYECTO DE REFORMA LEGAL AL LITERAL K) DEL ART. 47 DE LA LEY ORGÀNICA DEL SEVICIO PÙBLICO?

Si con la finalidad de evitar el atropello, violación y vulneración de los derechos de los trabajadores del servicio Público.

ENTREVISTA A SERVIDOR PÙBLICO DESTITUIDOS

1 ¿CONOCE USTED SOBRE EL DECRETO 813, EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA RELACIONADO CON LA COMPRA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACION DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS?

SI, es un tema muy conocido por todos los servidores públicos.

2.- ¿CONSIDERA USTED QUE MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO Nº 813 EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SE VULNERARON LOS DERECHOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO AL TRABAJO A EL SERVIDOR PÚBLICO?

Si, se han vulnerado el derecho al trabajo, porque están obligados a presentar la renuncia a quienes lo sacaron sin dar a conocer con una notificación, a los servidores públicos ocasionándoles graves perjuicios en su contra.

3.- ¿PIENSA USTED QUE CON LA RENUNCIA OBLIGATORIA AFECTA AL DERECHO DE LA ESTABILIDAD LABORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO?

Si, afecta la estabilidad laboral realizando graves perjuicios del Servidor Público.

4.- ¿CONSIDERA USTED QUE LA RENUNCIA OBLIGATORIA DE UN SERVIDOR PÚBLICO CAUSA PERJUICIOS AL DESARROLLO ECONÒMICO DEL PAÌS?

Si, por que el nuevo personal que entra a prestar sus servicios no conoce del funcionamiento y operatividad del sector público, este personal comienza a fojas cero es decir a aprender.

5.- ¿ESTIMA USTED QUE ES NECESARIO PROPONER UN PROYECTO DE REFORMA LEGAL AL LITERAL K) DEL ART. 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO.

Si, con la finalidad de evitar el atropello, violación y vulneración de los derechos de los trabajadores del servicio Público.

ENTREVISTA A ABOGADOS DESTITUIDOS

1.- ¿CONOCE USTED SOBRE EL DECRETO 813, EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA RELACIONADO CON LA COMPRA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACION DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS?

SI, es un decreto que afectó generalmente a los trabajadores de la Administración Pública.

2.- ¿CONSIDERA USTED QUE MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO Nº 813 EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SE VULNERARON LOS DERECHOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO AL TRABAJO A EL SERVIDOR PÚBLICO?

Si, se han vulnerado el derecho al trabajo, dejándoles en la indefensión, ningún caso de esta naturaleza fue resuelto por las Autoridades de su competencia, todo lo contrario a lo que manifiesta la Constitución de la República.

3.- ¿PIENSA USTED QUE CON LA RENUNCIA OBLIGATORIA AFECTA AL DERECHO DE LA ESTABILIDAD LABORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO?

Si, afecta la estabilidad laboral, especialmente en el campo administrativo, ya que estas personas no estaban preparadas.

4.- ¿CONSIDERA USTED QUE LA RENUNCIA OBLIGATORIA DE UN SERVIDOR PÚBLICO CAUSA PERJUICIOS AL DESARROLLO ECONÒMICO DEL ESTADO?

Si, de acuerdo a lo que yo opino, para que existan estas renuncias deberían estar otro grupo de personas preparadas para que ocupen estos puestos de trabajo porque son muy importantes para el desarrollo del País.

5.- ¿ESTIMA USTED QUE ES NECESARIO PROPONER UN PROYECTO DE REFORMA DE LEGAL AL LITERAL K) DEL ART. 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO?

Sí, es necesario, de acuerdo a lo que manifiesta la Ley, todos estamos expuestos a estos atropellos de justicia.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo, me he planteado los siguientes objetivos: un general y tres específicos.

El Objetivo General fue:

"Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario de la renuncia obligatoria de las servidoras y servidores públicos, determinados por el Decreto Ejecutivo 813-2011."

Este objetivo ha sido verificado, mediante el desarrollo de la Revisión de la Literatura, donde he podido darme cuenta que mediante la expedición del Decreto Ejecutivo 813-011, se vulnera los derechos de los servidores públicos como son el derecho al trabajo y estabilidad laboral, así como el derecho a la libertad de trabajo.

En cuanto a los Objetivos Específicos, tenemos:

"Determinar si a través de un Decreto Ejecutivo 813-011, relacionado a la compra de renuncias se violan los derechos laborales del servidor público como son la estabilidad laboral y el derecho a la libertad."·

Este objetivo ha sido verificado mediante la aplicación de las preguntas 2, 3 y 4 de la encuesta y entrevistas a la población investigada, donde de manera contundente responden que efectivamente con el Decreto Ejecutivo Nro. 813-011, se violan los derechos de los servidores públicos por cuanto constituye una especie de despido intempestivo.

“Plantear las alternativas de solución solicitando que estas leyes deben ser estudiadas y analizadas por la Asamblea Nacional de Representantes.”

El presente objetivo ha sido verificado y analizado mediante las recomendaciones que formulo, así como la propuesta jurídica de reforma legal.

Y finalmente,

“Plantear una reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público con la finalidad de que los derechos de los trabajadores no sean violentados o ultrajados a voluntad de ciertos gobernantes de turno.”

El cual se verifica mediante la aplicación de la pregunta 5 de la encuesta y entrevista a los investigados, donde señalan que es necesario proponer una reforma legal urgente a este precepto legal a fin de tutelar el derecho al trabajo, a la estabilidad laboral y a la libertad, establecidos en la Carta Magna. Así como con la propuesta de reforma legal que en el ítem 9.1 de la presente tesis presento.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

La hipótesis planteada fue:

“La renuncia obligatoria en efecto tiene directa incidencia y afecta directamente en la estabilidad laboral causando grandes perjuicios a los procesos productivos de las Instituciones públicas del Estado.”

Esta hipótesis ha sido contrastada de manera positiva, mediante la aplicación de la encuesta y entrevista los profesionales del Derecho, donde de manera contundente señalan que la renuncia obligatoria se asemeja al despido intempestivo establecido en el Código del Trabajo por ende constituye una forma arbitraria y lesiva de dar por terminada la relación laboral y además vulnera el derecho al trabajo, a la libertad y a la estabilidad laboral del servidor público, incidiendo en la calidad de servicio público prestado.

7.3. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA.

El fundamento de reforme se basa en la ilógica realidad de que un Decreto ejecutivo transforme el sentido de la Ley, pese a que esta prohibido este contexto de la modificación. Para un mejor entendimiento aremos un comparativo de la norma jurídica antes y después de la modificación.

Normativa Antes de la Emisión del Decreto Ejecutivo.

LOSEP. Artículo 8.- A continuación del artículo 108, añálese el siguiente artículo enumerado.

“Artículo...- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

De acuerdo al Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, son casos de cesación definitiva de la servidora o servidor público los siguientes casos:

a) “Por renuncia voluntaria formalmente presentada;

b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente;

c) Por supresión del puesto;

d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada;

e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del

nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;

f) Por destitución;

g) Por revocatoria del mandato;

h) Por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición;

i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización;

j) Por acogerse al retiro por jubilación;

k) Por compra de renuncias con indemnización;

l) Por muerte; y,

m) En los demás casos previstos en esta ley."77

"El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento

77 LEY ORGÀNICA DEL SERVICIO PÙBLICO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2013. Pág. 34

cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración.

En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

La compra de renuncias con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior.”78

Se considera para el cálculo de las disposiciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

78 LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÙBLICO, Decreto de la Presidencia de la República 813 del 7 de julio del 2011.

La compra de renuncias con indemnización no es aplicable para los servidores y las servidoras de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales de periodo fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior.

A diferencia del texto anterior en el artículo señalado con el texto en azul de la nada se contempla la figura de la renuncia obligatoria, como una herramienta de afectación a los servidores públicos. Con el solo hecho de hablar de una renuncia obligatoria se crea una aberración jurídica ya que ninguna persona en sus cabales va a vender obligatoriamente algo que no desea hacerlo. Aparte ninguna persona que se respete así misma va a dejar su trabajo lesionando su integridad; ya que salen con el estigma de corruptos o ineficientes.

8. CONCLUSIONES

Primera:

El Decreto Ejecutivo Nº 813 de 7 de julio del 2011, violenta todos los instrumentos jurídicos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de derechos laborales.

Segunda:

Con la compra de renuncias obligatorias, se afecta al derecho a la estabilidad laboral del servidor público, impidiéndoles, que puedan satisfacer las necesidades del núcleo familiar y garantizar los ingresos de la empresa, ya que trabajadores adiestrados y expertos, integrados con la empresa, brindarán índices satisfactorios de producción y productividad, redundando no sólo en beneficio del trabajador y del empleador, sino también del desarrollo orgánico-económico-social, con logros a la obtención de la armonía y la paz social y laboral.

Tercera:

La renuncia obligatoria de un servidor público causa perjuicios a los procesos productivos de las instituciones públicas del Estado, ha dejado en la desocupación a un sinnúmero de servidores públicos que tenían pleno

conocimiento sobre la función que desempeñaban, para ser reemplazados por gente joven que nada conoce de la misma función, lo cual desmejora la prestación del servicio y por ende el desarrollo productivo de las instituciones del Estado.

Cuarta:

La figura legal de la compra de renuncias obligatorias establecidas en el reglamento a la “LOSEP”, se la puede asimilar como el despido intempestivo establecido el Código de Trabajo, constituyéndose en un atropello a los elementales derechos constitucionales y se asemeja a un despido intempestivo.

Quinto:

Es necesario proponer un proyecto de reforma legal al literal k) del Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, por cuanto vulnera los derechos constitucionales y laborales; así como también los convenios y tratados que el Ecuador tiene suscrito con la OIT.

9. RECOMENDACIONES

- ✓ Que es Estado ecuatoriano, haga efectivo el cumplimiento de los derechos de los servidores públicos, establecidos en la Carta Manga así como en la LOSEP.

- ✓ Que los Asambleísta, legislen en el sentido de reformar el Art. literal k) del Art 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, por atentar al derecho que los ecuatorianos y ecuatorianas tienen derecho al trabajo pero hoy han sido violentadas y vulneradas de forma antojadiza todos y cada uno de sus derechos constitucionales.

- ✓ Antes del retiro sin criterio de los servidores públicos, que debería cumplir con la Ley; generando planes de restructuración, optimización y racionalización de las mismas. Es decir que se evite el retiro a las personas por lo que le cae mal a un superior que se encuentra en calidad de Jefe inmediato de la Institución.

- ✓ Las indemnizaciones que tienen que recibir los trabajadores salientes deben ser manejadas de acuerdo a lo que determina la Ley, y no al capricho de quienes manejan estas fondos en las liquidaciones correspondientes.

- ✓ Se considera importante definir el motivo de salida de un servidor público debido a que si esa persona fue comprobada que es corrupta, o deshonesta, no tiene derecho a ser indemnizado, si no despedirla de acuerdo a lo que señala la Ley, sin derecho a ningún tipo de reclamo en lo posterior.

9.1. PROPUESTA JURÌDICA DE REFORMA LEGAL.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

QUE, de conformidad con el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)

QUE, el Art. 11 de la norma Constitucional señala que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, y que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía;

QUE, el Art. 33 de la norma ibídem prescribe que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras

el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

QUE, el Art. 424 de la Carta Magna prescribe que la Constitución es la Norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico.

Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

QUE, el Art. 425 de la Carta fundamental señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

QUE, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que son derechos irrenunciables de las servidoras y los servidores públicos gozar de estabilidad en su puesto;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N° 813, publicado en el Suplemento Registro Oficial N° 489, del 12 de julio de 2011, se expidieron varias reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público;

QUE, el Decreto Ejecutivo N° 813 reformatorio al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece en su Art. 8 lo siguiente:

A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo innumerado. "Artículo…- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

QUE, en virtud de la aplicación de esta reforma, en diversas instituciones del Estado se han venido ejecutando planes de compras de renuncias con indemnización, separando de sus cargos a miles de servidores públicos;

QUE, con motivo de la ejecución de los planes de compras de renuncias con indemnización, se ha visto violada la estabilidad prescrita en el Art. 23 de la LOSEP, violentándose un derecho irrenunciable de las y los servidores públicos;

QUE, el Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:

a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;

b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente;

c) Por supresión del puesto;

d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada;

e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;

f) Por destitución;

g) Por revocatoria del mandato;

h) Por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición;

i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización;

j) Por acogerse al retiro por jubilación;

k) Por compra de renuncias con indemnización;

l) Por muerte; y,

m) En los demás casos previstos en esta ley.

De conformidad a las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional, y en ejercicio de sus facultades constitucionales que le confiere el numeral 6 del Art, 120 expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÙBLICO.

DERÒGUESE.- Deróguese el literal k) del Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. Final. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veinte días de septiembre del dos mil trece.

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETO EJECUTIVO NRO….

PRESIDENCIA DE LA REPÙBLICA DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 11 de la norma Constitucional señala que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, y que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía;

QUE, el Art. 33 de la norma ibídem prescribe que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras

el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

QUE, el Art. 424 de la Carta Magna prescribe que la Constitución es la Norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico.

Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

QUE, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que son derechos irrenunciables de las servidoras y los servidores públicos gozar de estabilidad en su puesto;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N° 813, publicado en el Suplemento Registro Oficial N° 489, del 12 de julio de 2011, se expidieron varias reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público;

QUE, el Decreto Ejecutivo N° 813 reformatorio al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece en su Art. 8 lo siguiente:

A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo innumerado. "Artículo…- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas

DECRETA:

REFORMAR EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo 1.- Deróguese el artículo innumerado constante a continuación del Art. 108 del Reglamento General a la LOSEP.

Art. Final. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Presidencia de la República del Ecuador, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veinte días del septiembre del dos mil trece.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÙBLICA DEL ECUADOR.

10. BIBLIOGRAFIA

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- Corporación de estudios y publicaciones Agosto 2008.
- CODIGO DE DERECHO CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a agosto del 2009.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL.- Corporación de estudios y Publicaciones actualizadas a agosto del 2009.
- DAMERV ALMARTINES, Jaime "reflexiones sobre el Sumario Administrativo" Resumen Guayaquil 1996.
- DERECHO CONSTITUCIONAL.- Bases doctrinarias, Constitucionalismo ecuatoriano.
- DICICONARIO JURIDICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL.- Amado Ezaine Chávez, ediciones Jurídicas.
- DICCIONARIO ELECTRONICO DEL MRL, www.mrl.gob.ec talleres gráficos del MRL, Roberto "El acto ADMINISTRATIVO Constitucional", Ediciones ciudad Argentina Buenos Aires 1997.
- ESTUDIOS DE REGIMEN ADMINISTRATIVO.- Decreto Ejecutivo Nº 2428; Registro oficial Nº 536, del 8 de marzo 2002.
- INCOP.- Instituto Nacional de Contratación Pública LOSNCP Nº 395, Quito Ecuador, 4 de agosto del 2005.
- LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO.- Corporación de Estudios y Publicaciones.

- LEY DE MODERNIZACION.- Corporación de estudios y Publicaciones.
- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO.- Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Monografía de despido intempestivo en el Perú de Mario Tello Ponce.
- Registro Oficial Suplemento Nº 813, del 20 de julio del 2011.
- NARVAEZ E DE S. RINA DR. “Aproximaciones al concepto del Sumak Kawsay”
- RAMIREZ URZUA, Carlos “Requisitos del Acto Administrativo”, Editorial Jurídica de Chile, escuela de derecho de Santiago, 1971, Pág. 63.
- REGLAMENTO GENERAL DEL LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO.- Asamblea Nacional Constituyente R.O Nº 395, 4 de agosto del 2005.
- SAY AGUES LASO, Enrique “Tratado de derecho Constitucional”, Octava edición, Clásicos Jurídicos Uruguayos, 2002, Montevideo, Pág. 388.
- SUNQUE OSVALDO Y PAZ PEDRO, “El subdesarrollo Latinoamericano y la teoría del Desarrollo”, Editorial siglo XXI, México 1970, Pág. 10.
- WILCHIS MARTINEZ, Salón, Manual de derecho Constitucional”, tercera edición, 1974, Colombia, Pág. 109.
- Internet

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"El Decreto 813, otorgado por el Poder Ejecutivo en el que consta la Renuncia Obligatoria, afectando a procesos de suma importancia de la Administración Pública".

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TÍTULO DE ABOGADO

Postulante:

Gilberto Nelson Guamán Mora

LOJA – ECUADOR

2013

1. TEMA:

“El Decreto 813, otorgado por el Poder Ejecutivo en el que consta la Renuncia Obligatoria, afectando a procesos de suma importancia de la Administración Pública”.

2. PROBLEMATIMÁTICA

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, el Gobierno Nacional está en la potestad y facultad de cambiar, modificar, rectificar, ampliar, los proyectos de Ley; emitidos por la Asamblea Nacional de Representantes; de acuerdo a las necesidades que existan en el País.

No obstante estos proyectos deben ser claros y precisos y que estén dirigidos al beneficio de las necesidades urgentes que se crean conveniente con la finalidad de que se dé solucione rápidas e inmediatas a gran parte de las entidades de la administración públicas en esta caso las mismas que está en peligro de perderse o quizá no están dando el servicio necesario que para ello fueron creadas.

No debemos confundir lo Político con el bienestar de los pueblos, en caso de ser así el Gobierno solo practicaría políticamente beneficios para sí y sus funcionarios de la cúpula gubernamental.

Es verdad que con este decreto de la renuncia obligatoria y con una indemnización de **$ 1.320 Dólares de los Estados Unidos** por año de servicio, han sido separados miles de trabajadores de la Administración Pública a nivel nacional en mucho de los casos se han violado la calidad humana el derecho al trabajo el derecho a la defensa dejando en la indefensión a los trabajadores de cuanto años de servicio, los no pudieron efectuar ningún tipo de reclamo por intermedio del Ministerio de Relaciones Laborales lo que no concuerda con lo que manifiesta claramente el Código de Trabajo Vigente en beneficio de los trabajadores por lo que dice **"El Trabajo realizado por uno o varios trabajadores, empleados u obreros son irrenunciables"** lo que dispone el Art. 4 C.T.

En ningún momento se ha respetado lo que establece el Art. 5 C.T. en cuál manifiesta que "**Protección Judicial y Administrativa.- Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos".**

Art. 7 C.T. Aplicación Favorable al Trabajador.- "En caso de duda sobre las disposiciones legales reglamentarias o contractuales en materia laboral los funcionarios judiciales y administrativos los aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores"

Los Acuerdo, Decretos y Tratados Internacionales reconocen el Derecho Humano a un elemental principio como es el **DERECHO al TRABAJO**, el buen trato la libre elección de trabajo como también NO dejar en la indefensión a los trabajadores que fueron destituidos de su campo de labores, en mucho de los casos ya mencionados lo realizaron como **DESPIDO INTEMPESTIVO**, por lo que nada es legal de acuerdo a lo que manifiesta la Ley, y el Código de Trabajo Vigente.

La creación y ejecución del Decreto 813, de fecha 7 de julio del 2011, pone en ejecución el Gobierno Nacional con la finalidad de modificar la Administración Pública de acuerdo a lo que la Constitución y la Ley le permite, crear leyes, decretos modificándolas, ampliándolas, rectificándolas, etc., en parte o en su totalidad los proyectos de Ley, enviados por la Asamblea de Representantes, siempre y cuando sean necesarias, con el propósito de cambios en beneficio tanto en los seres

humanos como en aras de producción económico social de los procesos productivos del sector público.

Pero en este caso, con este decreto miles de servidores y servidoras públicas quedaron sin trabajo con cantidades sumamente irrisorias de indemnizaciones por lo que recibieron $ 1.320 Dólares de los Estados Unidos de Norte América por año de servicio, lo que de acuerdo a las necesidades e inflación de la canasta básica familiar desde el punto de vista es sumamente poco, debemos ser claros y precisos con la aplicación de este decreto centenares de familias quedaron sin el sustento básico que es la alimentación, educación, medicina, vestuario y muchas necesidades más que están por numerarse; Por qué razón se dio esto? No se tomó en cuenta a su debido tiempo la situación en que iban a quedar estas familias al quedarse sin trabajo en muchos casos fueron necesarios pero no en todos, por lo que pagaron justos por pecadores, jamás se realizó cursos o pruebas de conocimientos para conocer su capacidad y rendimiento o evaluarlos y de esta manera ver si están o no capacitados para desempeñar tales trabajos en las diferentes administraciones públicas hoy en día de acuerdo a lo que manifiesta el

Gobierno nacional en su propaganda política dice: que todas las leyes están modificadas en todas las entidades públicas ocupadas con gente nueva y jóvenes que todas las instituciones públicas están en marcha hacia un futuro mejor; y que diríamos de las personas que fueron separadas?. Sera que con esas indemnizaciones puedan vivir toda la vida, porque hoy pasado los 35 años es sumamente difícil obtener una fuente de trabajo, estamos marginados la mayoría de ciudadanos, cada día con mayor desocupación, a lo mejor con estos decretos o leyes creadas al azar pueden ser el motivo para la creación de; delincuencia, mayor desempleo, violencia, narcotráfico y en fin cuantas cosas que pueden pasar en el futuro.

Con estos antecedentes enunciados anteriormente parece que no existe la más mínima asesoría legal a los casos, errores y temas de corrupción que hoy continúan en los diferentes entornos de gobierno.

Parecería ser, y eso lo investigaremos más adelante, que el gobierno de la revolución ciudadana en temas de optimizar el trabajo de los servidores públicos, así como la implementación de política social que beneficie a las mayorías aún esté le debe mucho al país.

La Constitución Política del Ecuador en su Art. 33 dice: ***"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."***

Por lo expuesto, el trabajo y su estabilidad es un Derecho constitucional, cuyo incumplimiento es sujeto de sanciones legales, por tanto el cambio que se pretende dar al **Art. 8 de la LOSEP** con la renuncia obligatoria, deberá ser sancionado como un acto inconstitucional que afecta de forma directa a la vida del ser humano; toda vez que la Renuncia Obligatoria no está determinada en ningún cuerpo legal y se resumen a la terminación unilateral y obligatoria del contrato de trabajo realizado entre el Estado y el servidor público.

3. JUSTIFICACIÓN

Con este trabajo trato de poner en conocimiento del Lector que el Decreto 813, ejecutado por el Gobierno Nacional está mal aplicado en todo la extensión de la palabra porque en ningún momento se dio la oportunidad para que los empleados públicos den pruebas de conocimiento y se proceda a evaluar a las personas que reúnen sus aptitudes para con ello determinar quién se queda o quién se va, pero de acuerdo a varios versiones de trabajadores que dejaron de ser servidores públicos todo fue a dedo lo que se dice (vulgarmente) por lo que se observa la mala aplicación de este decreto quedando miles de personas

sin trabajo y por qué no decirlo sin el sustento económico para sus hogares se debe dar la terminación de contrato de trabajo de acuerdo a lo que determina el ***Art.172 C.T.- Causas por las que el empleador puede dar por terminado el contrato.- El empleador puede dar por terminado el contrato de trabajo por previo Visto Bueno, en los siguientes casos: de los numerales del 1,2,3,4,5,6,7.***

Por lo que más adelante solicitaré la inconstitucionalidad de este decreto, por no estar pegado a la Ley del trabajador.

Dentro de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), si se contempla la Renuncia Obligatoria, o venta de renuncia convirtiéndose en **RENUNCIA OBLIGATORIA**, cuando en realidad es un Despido Intempestivo.

El Despido es la ruptura o disolución del contrato o relación de trabajo realizada **unilateralmente** por el patrono o empresario, a través de su representante legal, con el trabajador según este concepto, la única figura por costumbre considerada es el Despido Intempestivo que da lugar a violentar el contrato de trabajo existente. ***Art. 188.- Indemnización por despido intempestivo.- El empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, será condenado a indemnizarlo, de conformidad con el tiempo de servicio y según la siguiente escala.***

> ***Hasta tres años de servicio, con el valor correspondiente a 3 meses de remuneración***

De más de 3 años con el valor equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio, sin que en ningún caso ese valor exceda de 25 meses de remuneración.

Este decreto está considerado como uno de los más grandes afectaciones a las clases de los servidores públicos que están separados de sus trabajos.

Con este trabajo intento que usted estimado lector tenga su propio criterio basado en el punto de vista no solo de docentes sino también de ecuatorianos que ven muy lejos el SumakKausay.

4. OBJETIVOS

4.1.- OBJETIVOS GENERAL

Determinar las causas y efectos de la vulnerabilidad de los derechos al trabajo, prescritos en nuestras normas vigentes, con la finalidad de crear un conocimiento de los derechos violentados por el Estado a través de nuestro Presidente de la República.

4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Análisis crítico sobre la violación de los derechos laborales a través de Decretos Ejecutivos que modifican una ley orgánica existente sin tomar en cuenta la Constitución de la República.

Plantear las alternativas de solución solicitando que estas leyes deben ser estudiadas y analizadas por la Asamblea Nacional de Representantes.

Plantear una reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público con la finalidad de que los derechos de los trabajadores no sean violentados o ultrajados a voluntad de ciertos gobernantes de turno.

4.3.- HIPÓTESIS

La renuncia obligatoria afecta la estabilidad laboral y económica causando perjuicios a los procesos productivos de las instituciones públicas, y por qué no decirlo al pueblo en general.

5. MARCO TEÓRICO

EL TRABAJO

Desde el origen mismo de la Humanidad el trabajo es un mandato divino y se ha conformado como una actividad social que ha sido objeto de múltiples encuadres jurídicos para el bienestar y progreso de los pueblos en general.

En nuestro Código del trabajo en su Art. 979. Determinar al trabajador como la persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.

Históricamente, durante miles de años, la forma dominante de relación de las personas debido al trabajo fue la esclavitud. La esclavitud es una relación de propiedad; el trabajador es considerado una cosa (un esclavo), propiedad de una persona (el amo). El propietario, como dueño de la cosa, tiene el derecho

79 Código del Trabajo, Titulo I del contrato individual de trabajo Art. 9.

de usarla y venderla por su sola voluntad, y apropiarse de los frutos de su trabajo. En un régimen de esclavitud no hay mercado de trabajo sino mercado de personas o trabajadores (trata de personas). A partir del siglo **XIX**, la esclavitud comienza a dejar de ser la forma dominante de trabajo, proceso relacionado con el desarrollo del sindicalismo y la democracia. Sin embargo, contra lo que suele pensarse, la esclavitud no ha desaparecido y permanece bajo antiguas y nuevas formas de trabajo forzoso en amplios sectores del mundo del trabajo incluso en los países más desarrollados.

Actualmente la forma dominante es el trabajo asalariado, o trabajo en relación de dependencia, o trabajo por cuenta ajena. El trabajador o "empleado", es reconocido en su condición de persona al igual que aquel que va a utiliza su trabajo ("empleador"). La relación se concreta a través de un contrato (contrato de trabajo) en el que se establecen el precio y las condiciones en que será prestado el trabajo o servicio de quién lo va a realizar. El precio del trabajo se denomina "salario" o "remuneración", y suele pagarse diariamente que es el (jornal), quincenalmente (quincena) o mensualmente (sueldo). El ámbito en el que se ofrece, se demanda y se concretan los contratos y se llama mercado de trabajo.

El concepto de empleador según el Código del Trabajo Art. 1080. Es la persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador.

Código del Trabajo, Titulo I del contrato individual de trabajo Art. 10.

El empleador contrata uno o más trabajadores para utilizar su trabajo en una actividad productiva organizada, generalmente con la intención de obtener una ganancia. La organización de recursos humanos (trabajo) y materiales (capital) con un fin de producir un valor agregado se denomina "empresa".

En las sociedades modernas los trabajadores tienden a unirse en grupos (sindicatos) con el fin de negociar colectivamente los contratos de trabajo (convenio colectivo de trabajo), ya sea directamente con el empleador para una sola empresa, o con un grupo de empleadores organizados para un sector o un oficio. Por otra parte el trabajo asalariado está especialmente protegido por el Derecho laboral, nacional e internacional, que establece contenidos mínimos obligatorios que deben ser incluidos en todos los contratos de trabajo.

A lo que se refiere a la Libertad de trabajo y contratación Art. 381. El trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga.

“Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio. Fuera de esos casos, nadie estará obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente”.

Actualmente muchas grandes empresas utilizan un sistema de recursos humanos que combina la manutención de un pequeño grupo "asalariado" formal empleado directamente por la empresa, con un amplio grupo de

Código del Trabajo, Titulo I Art. 3.

trabajadores desempeñándose en empresas "tercerizadas", muchas veces en condiciones de informalidad, sin protección laboral.

El trabajo del hogar (perspectiva de género). La definición jurídica clásica de "trabajo" está profundamente afectada por una perspectiva no igualitaria de género, que considera "trabajo" a la actividad que se realiza mercantilmente en el ámbito público, pero no considera "trabajo" la actividad en el ámbito privado relacionada principalmente con la educación y cuidado de los niños y la atención del hogar. Este trabajo es el que ha realizado históricamente la mujer y básicamente carece de todo encuadre jurídico. Las organizaciones de mujeres cuestionan enérgicamente esta marginación y exigen que la actividad del hogar y de educación y cuidado de los niños sea considerada como trabajo, protegida y adecuadamente valorada.

El Trabajo sexual (perspectiva de género). Vinculado con el anterior las organizaciones de mujeres han reclamado en forma creciente reconocer y proteger al "trabajo sexual" en igualdad de condiciones con los demás tipos de trabajo.

El trabajo, es una categoría central para la Sociología. La naturaleza colectiva del trabajo "humano" y el sistema de relaciones sociales que lo conforma, hace del trabajo un centro de atención constante para los sociólogos: Comenta, el

fundador de la Sociología, al sostener que la división de trabajo lleva a la evolución social82.

Cada formación social desarrolla un tipo específico de relaciones sociales para atender la actividad laboral que impacta decisivamente en las características de cada sociedad, en la cultura y forma de vida de sus habitantes. La constitución misma de la Humanidad como especie social está vinculada al desarrollo de relaciones cooperativas en el trabajo.

Durante la mayor parte de la Historia de la Civilización el trabajo fue considerado como una actividad despreciable. Para el Judaísmo y el Cristianismo el trabajo es un castigo divino, la palabra trabajo evolucionó de la palabra TRIPALIUM, castigo que se les daba a los esclavos perezosos, consistía en amarrarles tres palos cruzados por lo que les era más difícil realizar las faenas encomendadas, para el mundo protestante europeo no latino, el trabajo no es un castigo sino una ofrenda a Dios. A partir de la Segunda Guerra Mundial que se desarrolla una Sociología del Trabajo.

Hasta el concepto mismo de "empresa", como esfuerzo colectivo del trabajo.

La Sociología presta atención y estudia las implicancias sociales de la relación del trabajo con la herramienta (técnica y tecnología).

El trabajo es una de las características que distinguen al hombre del resto de las criaturas, cuya actividad, relacionada con el mantenimiento de la vida, no

---

JORDÁN GALDUF, J.M. "Economía de la Unión Europea". Edit. Cirvitas. Madrid (1997) Págs. 38 – 69.

puede llamarse trabajo; solamente el hombre es capaz de trabajar, solamente él puede llevarlo a cabo, llenando a la vez con el trabajo su existencia sobre la tierra.

En Economía, el trabajo es uno de los tres factores de la producción, junto con la tierra y el capital. Es la medida del esfuerzo hecho por seres humanos. Históricamente la forma predominante de trabajo fue la esclavitud, pero desde mediados del Siglo XIX, la esclavitud ha ido disminuyendo (aunque sin desaparecer del todo) para ser reemplazada por el trabajo asalariado como forma dominante.

El salario es el precio del trabajo asalariado en el *mercado de trabajo*, determinado en un contrato de trabajo que puede realizarse en forma

El trabajo está esencialmente relacionado con la construcción y uso de herramientas, y por lo tanto con la técnica y la tecnología, así como con el diseño de los procesos de trabajo y producción.

DESPIDO INTEMPESTIVO

Si una de las partes que desea dar por terminado un contrato de trabajo a plazo fijo al vencimiento del plazo, deben notificar a la otra parte su decisión a través de las autoridades laborales. Esto se conoce como “desahucio” En el caso de contratos de trabajos eventuales, ocasionales, de temporada y por hora esta notificación es necesaria.

En caso de faltas cometidas por el empleado, el empleador debe terminar la relación laboral, previa la autorización de las autoridades laborales. Esto se conoce como “Visto Bueno”. Las causas para terminar el contrato de trabajo esta detalladas en la ley y se refieren a: (I) faltas o atrasos injustificados por medio tres faltas consecutivos; (II) indisciplina o desobediencia graves a los reglamentos internos y a disposiciones del empleador; (III) ineptitud manifiesta en el desempeño del trabajo; (IV) injurias u ofensas al empleador. El trámite de “Visto Bueno” debe iniciarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el empleado cometió la falta. Si la autoridad laboral no concede el “Visto Bueno”, el empleado podrá continuar en sus funciones o podría considerarse que fue despedido intempestivamente, con la consiguiente indemnización.

Cuando el empleador termina unilateralmente la relación el empleado, o cuando se niega el trámite de “Visto Bueno”, se produce un despido intempestivo, el empleado tiene derecho a que se le reconozcan indemnizaciones de acuerdo a la Ley;

CONTRATO DE TRABAJO.-

Podemos definirlo como un acuerdo de voluntades escritas, manifestado en común entre dos o más personas con capacidad de contratar adquiriendo obligaciones cuyo cumplimiento pueden compelerse de manera recíproca; bien dicho es un acuerdo de voluntades que genera derechos y obligaciones. Art. 8 C.T. El contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y

personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre. Los contratos unilaterales obligaban solo a una de las partes (por ejemplo, el mutuo) y los bilaterales obligaban a ambas partes (como en el caso de la compraventa)

EL SALARIO

Es la remuneración que percibe una persona a cambio de un servicio que ha prestado con su trabajo, como consecuencia de su aporte como uno de los factores de producción.

Salario mínimo vital: Cantidad mínima que por ley debe pagar un empleador, puede cobrar independientemente de la dedicación profesional de la persona. Generalmente se expresa en unidades monetarias por hora de trabajo; Cada país puede establecer sus propias leyes y regulaciones de salario mínimo, el cual suele ser fijado por el Gobierno anualmente.

Salario real: Capacidad de compra que tiene un salario, esto es teniendo en consideración la evolución de los precios.

Art. 279.- Fijación de sueldos, salarios básicos y remuneraciones básicas mínimas unificadas.- Las comisiones sectoriales y las de trabajo, en los respectivos lugares, fijarán los sueldos, salarios básicos y remuneraciones básicas mínimas unificadas por día o por obra, para los trabajadores a domicilio, procediendo de oficio o a solicitud de parte.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Existen similitud con la Legislación ecuatoriana entre ellos podemos mencionar varios:

El Despido intempestivo.

Salario.

Contrato de Trabajo

Desahucio.

Visto Bueno

Inestabilidad Labora.

Desempleo

LA MODERNIZACION DEL ESTADO

El Ecuador adapta su economía a los nuevos cambios del comercio mundial. Paulatinamente, a través del Consejo Nacional de Modernización, el objetivo fundamental es modernizar los procesos económicos, mediante:

La reducción del tamaño del Estado.

La liberación de las fuerzas productivas.

La eliminación de los subsidios estatales al gas de uso doméstico e industrial, electricidad y diesel.

El robustecimiento del mercado de capitales.

El aumento de la productividad y competitividad.

La búsqueda de capitales privados para actividades que requieren tecnología de punta: hidrocarburos, telecomunicaciones, producción y distribución de energía eléctrica, aeropuertos y ferrocarriles, entre otras.

Transferencia de los bienes públicos por medio de venta, adjudicación y sociedad de acciones o aporte de capital.

Las empresas estatales pueden transformarse en sociedades privadas mediante la asociación, concesión, fusión o arrendamiento mercantil.

Se espera entregar a la empresa privada, en concesión, los siguientes servicios:

1. Distribución y comercialización del petróleo: 2. Administración del oleoducto transecuatoriano. 3. Aduanas. 4. Administración de servicios portuarios. 5. Telecomunicaciones. 6. Energía Eléctrica: Transmisión y distribución de energía. 7. Ferrocarriles: concesión de rutas es la posibilidad de explotación turística. 8. Educación Superior: Infraestructura e incremento del nivel académico. 9. Concesión a la empresa privada para construir obras de: Agua Potable, Obras Sanitarias, Sistemas de Riego Puentes; Carreteras y Correos

BUROCRACIA EFICIENTE

No cabe duda que el gobierno nacional con tal de ampliar su base popular, incurre en el gravísimo error económico de aumentar la burocracia hasta límites jamás conocidos.

Es como si el que sabemos dijera al igual que el rey Sol: "después de mí el diluvio"83. Naturalmente que dada la monstruosa deformación económica de destinar alrededor del 40% del PGE en sueldos y salarios burocráticos, cabe esperar que el desarrollo del país quedará vapuleado, una vez que este régimen termine. Diez mil quinientos millones de dólares es lo que señala el presupuesto general del Estado para pagar 37 ministerios y docenas de secretarías, creadas precisamente para satisfacer el clientelismo político que es la base del actual régimen, sin importar las consecuencias tremendas que sobrevendrán en relación al desarrollo del país y el consiguiente desempleo por parte de la empresa privada.

Sucede estimado lector que hoy por hoy el Estado se ha convertido en la principal fuente de trabajo y empleo para las grandes masas en capacidad laboral que componen el núcleo fundamental de la clase obrera, administradora, oficinista y trabajadora del pueblo ecuatoriano

Es necesario comprender, que una cosa es la inversión productiva, que genera riqueza como son las obras de infraestructura y otros muy diferente, las inversiones muertas que no generan nada excepto gastos y deudas.

83GASAVE, Gabriel. Economía y burocracia, publicado el 13 octubre 2011

REDUCCION DEL ESTADO

La mayor parte de la economía Ecuatoriana es la rica biodiversidad del territorio, su población activa junto con la capacidad empresarial pública y privada. Los bienes primarios de exportación que más han contribuido a la formación de excedentes y a la activación económica han sido petróleo, banana, camarón y productos del mar, café y cacao, que han experimentado significativos crecimientos, salvo en algunos lapsos de crisis.

RENUNCIA OBLIGATORIA

El Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa, sostiene que el decreto 813 que propone la compra de renuncias obligatoria, nace por la necesidad de una reestructuración del servicio público, pues según él, dentro de las instituciones del Estado hay empleados que obstaculizan los procesos de la revolución ciudadana. ¿A caso será que el gobierno desea tener solo a personas de su conveniencia?

“Llevamos cuatro años y medio de gobierno luchando contra viento y marea. Hemos reestructurado algunas instituciones y están funcionando bien, la CAE, el Registro Civil y el mismo Ministerio de Relaciones Laborales, que está reestructurado en un 70%, este año estaremos en el 100%. Pero eso no es suficiente, el Estado tiene más de cinco mil instituciones públicas y eso no es suficiente, dijo en ECTV.

De ahí la necesidad de utilizar el mecanismo de la compra de renuncias obligatorias, que se establece en el documento oficial, emitido el pasado 7 de julio.

Pero el tema del presupuesto que tenga el Estado para pagar las indemnizaciones, es uno de los que más preocupa a los representantes de las organizaciones de servidores públicos. Según las cuentas que ellos han hecho, no es posible que el Gobierno pueda pagar las indemnizaciones de todos los funcionarios que pretende desligar.

Según Remigio Hurtado, vicepresidente de la Confederación Nacional de Servidores Públicos del Ecuador (Conasep), 20 mil servidores públicos quieren irse con la compra de renuncia voluntaria, lo que le significaría al Estado un desembolso de cerca $ 880 millones. En julio pasado, salieron con este mecanismo 1.230 servidores públicos y profesores, lo que significó un gasto de $ 48 millones.

El Estado cuenta con $ 160 millones pero para indemnizar a todos los que pretende sacar, pero necesitaría más de $ 225 millones, para hacerlo según Hurtado. “¿Por qué no compran la renuncia voluntaria? Si eso es lo que estamos pidiendo. Aparte con la gente que se va de 70 años, serían casi cinco mil (empleados); ahí está terminado más de los $ 160 millones. Vemos que en la parte de las arcas fiscales no hay dinero”, afirmó. Y es que la compra de renuncias, sumado a las jubilaciones voluntarias que se vienen haciendo desde

la promulgación de la ley, en octubre del año pasado, no tendrían presupuesto para esto, afirmó Hurtado.

En la jubilación se ha avanzado mucho informó el Ministro. Hasta diciembre se pretende desvincular por este mecanismo a 1.121 funcionarios públicos para lo que se calcula un desembolso de unos $ 44 millones. En el 2012, 600 personas más tendrán que acceder a la compra de renuncias, para lo que se tiene destinados otros $ 24 millones, aseveró.

La cantidad de funcionarios que deberán salir no está contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, señaló René Ramírez, titular de la Secretaría Nacional de Desarrollo (Senplades). “Eso depende de cada institución. Lo que tenemos como política es el recambio generacional, existen muchos ministerios con personas que ya deberán estar jubilados y lo que estamos haciendo en este caso es una jubilación digna”, aseguró.

Dentro de la Ley de Servicio Público se contemplan 29 causales para la cesación de funciones o destitución de los funcionarios públicos. Entre estas, están acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; al retiro por jubilación; y la compra de renuncias con indemnización. Y estos mecanismos son los que según los servidores públicos se deberían utilizar y no la compra de renuncias obligatoria, que para ellos significa un despido intempestivo.

Por lo tanto, para los empleados públicos, la evaluación de la que habla el Ministro no garantiza que quienes salgan, sean precisamente los que no pasen las evaluaciones y advierten lo que ellos consideran las verdaderas intensiones

del gobierno: “Lo que no entiende la gente que va a entrar a trabajar es que el gobierno no le va a dar estabilidad, si no que le va a dar contratos no más por seis meses o un año, para no darle todos los beneficios de ley”, dijo María Palma, de la Unión General de Trabajadores del Ecuador (UGTE). Se tomará en cuenta a los que tienen menos de 80 puntos.

Es por eso que esperan que se dictamine la inconstitucionalidad del decreto 813, pues la versión oficial que garantiza la estabilidad laboral, no convence las organizaciones que presentaron la demanda ante la Corte Constitucional y que aglutinan a más de 20 mil empleados.

CALIDAD DE VIDA.

La calidad de vida es el bienestar, felicidad, satisfacción de la persona que le permite una capacidad de actuación o de funcionar en un momento dado de la vida. Es un concepto subjetivo, propio de cada individuo, que está muy influido por el entorno en el que vive como la sociedad, la cultura, las escalas de valores, etc.

El interés por la Calidad de Vida ha existido desde tiempos inmemorables. Sin embargo, la aparición del concepto como tal y la preocupación por la evaluación sistemática y científica del mismo es relativamente reciente. La idea comienza a popularizarse en la década de los 60 hasta convertirse hoy en un concepto utilizado en ámbitos muy diversos, como son la salud, la salud mental, la educación, la economía, la política y el mundo de los servicios en general.

La dimensión de la calidad de vida tiene su máxima expresión en la calidad de vida relacionada con la salud. Las tres dimensiones que engloban e integralmente comprenden la calidad de vida son:

Dimensión física: Es la percepción del estado físico o la salud, entendida como ausencia de enfermedad, los síntomas producidos por la enfermedad, y los efectos adversos del tratamiento.

Dimensión psicológica: Es la percepción del individuo de su estado cognitivo y afectivo como el miedo, la ansiedad, la incomunicación, la pérdida de autoestima, la incertidumbre del futuro. También incluye las creencias personales, espirituales y religiosas como el significado de la vida y la actitud ante el sufrimiento.

Dimensión social: Es la percepción del individuo de las relaciones interpersonales y los roles sociales en la vida como la necesidad de apoyo familiar y social, la relación médico-paciente y el desempeño laboral.

Las características de la calidad de vida tenemos:

Concepto subjetivo: Cada ser humano tiene su concepto propio sobre la vida y sobre la calidad de vida, la felicidad.

Concepto universal: Las dimensiones de la calidad de vida son valores comunes en las diversas culturas.

Concepto holístico: La calidad de vida incluye todos los aspectos de la vida, repartidos en las tres dimensiones de la calidad de vida, según explica el modelo psicosocial. El ser humano es un todo.

Concepto dinámico: Dentro de cada persona, la calidad de vida cambia en periodos cortos de tiempo: unas veces somos más felices y otras menos.

Interdependencia: Los aspectos o dimensiones de la vida están interrelacionados, de tal manera que cuando una persona se encuentra mal físicamente o está enferma, le repercute en los aspectos afectivos o psicológicos y sociales.

LAS NECESIDADES BÁSICAS.

La economía trata de resolver el problema de cómo satisfacer las necesidades humanas con recursos escasos y susceptibles de usos alternativos. La finalidad de la actividad económica realizada por los seres humanos es la satisfacción de sus propias necesidades. Necesidad es una sensación de apetencia de un determinado objeto, originada biológica o psicológicamente. Las necesidades tienen carácter económico si los recursos de que se dispone para satisfacerlas son escasos.

Los problemas económicos no surgen sólo por las necesidades materiales; las necesidades inmateriales (la apetencia de seguridad y paz, cultura y arte, de bienestar espiritual, etc.) también tienen carácter económico en cuanto los medios para satisfacerlas sean escasos. Así, por ejemplo, la paz espiritual que

proporciona la asistencia a una ceremonia religiosa requiere una serie de medios (edificios especiales, sacerdotes o líderes espirituales, ropajes ceremoniales, objetos litúrgicos) todos ellos escasos y susceptibles de usos alternativos.

Alternativamente podemos utilizar la definición relativa de pobreza que dice: "pobre es todo aquel que gana menos de la mitad de la renta per cápita de su país (o región, o ciudad, o territorio en el que se haga el estudio estadístico)[84]".

Esta definición es la utilizada más frecuentemente en los estudios estadísticos y por organismos internacionales. Por simetría podemos concluir que "rico es todo aquel que gana más del doble de la renta per cápita media de un país". Esta definición tiene la ventaja de que se puede medir con absoluta precisión en términos monetarios, pero tiene también muchos inconvenientes ya que muchos pobres de los países más ricos podrían ser considerados ricos en los países más pobres.

Según datos ofrecidos por organismos internacionales, hay mil doscientos millones de personas, una quinta parte de la población mundial, que todavía no tiene acceso a agua potable, alimentación adecuada y atención básica de la salud. Cien mil personas mueren diariamente víctimas de las enfermedades causadas por la desnutrición de las que cuarenta mil son niños menores de cinco años. La pobreza no está excluida de ningún lugar del mundo. Incluso en

---

SEPÚLVEDA, CESAR, "Derecho Internacional", Editorial Porrúa, México, 1996. Págs. 220 – 225.

los países más avanzados viven personas a las que resulta difícil satisfacer sus necesidades más elementales. Por otra parte, el explosivo crecimiento de la población mundial no hace sino agravar estos problemas85.

CANASTA BÁSICA FAMILIAR

Es el conjunto de artículos más representativos que han consumido o usado los hogares a los que se refiere el Índice, en un período de tiempo determinado86.

Clasificación de los artículos.- Los 197 artículos que componen la canasta básica familiar han sido clasificados en primera instancia, en diez agrupaciones. Al interior de cada una de estas agrupaciones, los artículos han sido nuevamente clasificados en grupos y subgrupos, en virtud de la afinidad que guardan entre sí.

Diez agrupaciones que componen la canasta básica familiar.

Alimento, bebidas y tabaco, vestidos y calzado

Alquiler de vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles

Muebles e inmuebles y mantenimiento de vivienda

Salud, Transporte, esparcimiento, cultura, educación, hoteles, cafeterías y restaurantes; Bienes y servicios. Misceláneos.

Textos, SUNKEL, OSVALDO y PAZ, PEDRO, "El subdesarrollo latinoamericano y la teoría dEdesarrollo". MensualContenido/2002/03/ Hoy Negócios http://mensual.prensa.com
, Boletín de Economía Digital # 1 - Martes 1 de Marzo de 2005

6. METODOLOGÍA

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo se han establecido los siguientes métodos:

- **Científico inductivo:** que va de lo particular a lo general. Método que será utilizado para determinar los causas y factores que determinan la violación e impunidad de los derechos laborales
- **Deductivo: Q**ue parte de hechos generales y llega a centrarse en hechos particulares. En este método se analizará la afectación que sufre la sociedad por la emisión de Decretos otorgados por el Poder Ejecutivo afectando directamente a las clases de los trabajadores sometidos a esta renuncia obligatoria con indemnización.

El Proyecto de Trabajo de campo utilizaré:

- **Encuestas**: Las cuales serán elaboradas en un formulario dirigido a Jueces y profesionales del Derecho en libre ejercicio profesional
- **Entrevista**: A través de reuniones de trabajo donde se recopilará los criterios personales sobre este tema.
- Así también utilizaré los métodos analítico y aleatorio para procesar las tabulaciones estadísticas y encuestas.

7. CRONOGRAMA DE TRABAJO

ACTIVIDADES	Enero (2013)				Febrero (2013)				Marzo(2013)				Abril (2013)				Mayo(2013)				Junio(2013)			
	1	2	3	4	1	2	3		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3		1	2	3	4
TEMA	X																							
PROBLEMATICA		X																						
JUSTIFICACIÓN			X	X																				
OBJETIVOS				X		X																		
MARCO TEÓRICO							X																	
METODOLOGÍA										X														
CRONOGRAMA												X												
PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO														X										
BIBLIOGRAFIA																	X							
ANEXOS																	X				X			

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Recursos Materiales

PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Papel Bond 75 grms	1 rema	USD 3.80	USD 3.80
Cartuchos tinta	1	USD 35	USD 35
Impresiones	Hojas varias sin determinar	USD 0.25	USD 7
Cinta y Batería	1	USD 12	USD 12
Total	……	……	USD 57.80

Financiamiento

Los gastos incurridos en el presente Proyecto de Tesis, será financiado con los recursos económicos del estudiante a efectuar el trabajo.

9. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones Agosto 2008.
- CÓDIGO DEL TRABAJO, Registro Oficial Suplemento # 167, Fecha: 16-12-2005
- CÓDIGO PENAL ECUATORIANO: Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a Agosto 2009.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL: Corporación de Estudios y Publicaciones actualizado a Agosto 2009.
- CONSULTAS EN EL INTERNET.
- DERECHO CONSTITUCIONAL; Bases Doctrinarias, Constitucionalismo Ecuatoriano,
- DICCIONARIO JURÍDICO DE DERECHO PENAL, Amado Ezaine Chaves, Ediciones Jurídicas.
- Monografía de Despido intempestivo de Perú de Marlo Tello Ponce.
- NARVAEZ E DE S. RINA DR. "Aproximación al concepto de calidad de vida"
- DIRECCION ELECTRONICA DEL INEC, WWW. INEC. GOV. EC. Talleres gráficos del NEC. "Empleo, subempleo y desempleo". (Área urbana y rural). Quito Ecuador, 2000 al 2001, pp. 149 a 157.
- Texto, SUNKE OSVALDO Y PAZ PEDRO, “El Subdesarrollo Latinoamericano y la Teoría del Desarrollo”, Edit. Siglo XXI, México 1970, Pág. 10.

Universidad Nacional de Loja
Modalidad de Estudios a Distancia.

Entrevista a abogados.

Señores abogados un saludo cordial y respetuoso, estoy realizando una entrevista, a profesionales en libre ejercicio, con la finalidad de conocer los fundamentos de derecho sobre la Renuncia Obligatoria a Servidores Públicos, tema de investigación de Trabajo de Tesis de Grado

1.- ¿Conoce usted sobre el decreto 813, emitido por el Presidente de la República relacionado con la compra de renuncias de los servidores Públicos?

Res. SI es un tema muy conocido a nivel nacional.

2.- ¿Considera usted que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 813 emitido por el Presidente de la República, se vulneraron los derechos y principios Constitucionales del Derecho al Trabajo?

Res. Si se han vulnerado el derecho al trabajo, porque están obligados a presentar la renuncia a quienes lo sacaron sin dar a conocer con una notificación, a los servidores públicos ocasionándoles graves perjuicios en su contra.

3.- ¿Piensa usted que con la renuncia obligatoria afecta al derecho de la estabilidad laboral del servidor Público?

Res. Si afecta la estabilidad laboral realizando graves perjuicios del Servidor Público.

4.- ¿Considera usted que la Renuncia Obligatoria de un Servidor Público causa perjuicios a los procesos productivos de las Instituciones Públicas del estado?

Res. Si por que el nuevo personal que entra a prestar sus servicios no conoce del funcionamiento y operatividad del sector público, este personal comienza a fojas cero es decir a aprender.

5.- ¿Estima usted que es necesario proponer un proyecto de Reforma Legal al Art. 108 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Res. Si con la finalidad de evitar el atropello, violación y vulneración de los derechos de los trabajadores del servicio Público.

1.- ¿Conoce usted sobre el decreto 813, emitido por el Presidente de la República relacionado con la compra de renuncias de los Servidores Públicos?

Res. SI

2.- ¿Considera usted que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 813 emitido por el Presidente de la República, se vulneraron los derechos y principios Constitucionales del Derecho al Trabajo?

Res. Si se han vulnerado el derecho al trabajo, porque están obligados a presentar la renuncia, en mucho de los casos sin motivo alguno, con la finalidad de cambiar personal.

3.- ¿Piensa usted que con la Renuncia Obligatoria afecta al derecho de la estabilidad laboral del Servidor Público?

Res. Si afecta la estabilidad laboral, porque los procesos que se encuentran en trámite se detienen hasta que ingresen los nuevos servidores públicos.

4.- ¿Considera usted que la Renuncia Obligatoria de un Servidor Público causa perjuicios a los procesos productivos de las Instituciones Públicas del Estado?

Res. Si por que los nuevos trabajadores públicos no están preparados a continuar con sus despachos oportunos y eficientes, por lo tanto el único perdedor es el estado Ecuatoriano.

5.- ¿Estima usted que es necesario proponer un proyecto de Reforma de Legal al Art. 108 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Res. Si es necesario con la finalidad que los trabajadores del servicio público sean beneficiarios.

1.- ¿Conoce usted sobre el decreto 813, emitido por el Presidente de la República relacionado con la compra de renuncias de los Servidores Públicos?

Res. SI, es un decreto que afectó generalmente a los trabajadores de la Administración Pública.

2.- ¿Considera usted que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 813 emitido por el Presidente de la República, se vulneraron los derechos y principios Constitucionales del Derecho al Trabajo?

Res. Si se han vulnerado el derecho al trabajo, dejándoles en la indefensión, ningún caso de esta naturaleza fue resuelto por las Autoridades de su competencia, todo lo contrario a lo que manifiesta la Constitución de la República.

3.- ¿Piensa usted que con la Renuncia Obligatoria afecta al derecho de la estabilidad laboral del Servidor Público?

Res. Si afecta la estabilidad laboral, especialmente en el campo administrativo, ya que estas personas no estaban preparadas.

4.- ¿Considera usted que la Renuncia Obligatoria de un Servidor Público causa perjuicios a los procesos productivos de las Instituciones Públicas del Estado?

Res. Si de acuerdo a lo que yo opino, para que existan estas renuncias deberían estar otro grupo de personas preparadas para que ocupen estos puestos de trabajo porque son muy importantes para el desarrollo del País.

5.- ¿Estima usted que es necesario proponer un proyecto de Reforma de Legal al Art. 108 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Res. Si es necesario, de acuerdo a lo que manifiesta la Ley, todos estamos expuestos a estos atropellos de justicia.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN ii

AUTORIA iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN iv

DEDICATORIA v

AGRADECIMIENTO vi

TABLA DE CONTENIDOS vii

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

2.1. ABSTRACT 3

3. INTRODUCCION 4

4. REVISIÓN DE LITERATURA 8

4.1. MARCO CONCEPTUAL. 8

4.1.1. Servidor Público. 8

4.1.2. Renuncia. 10

4.1.3. Justicia 12

4.1.4. Decreto. 13

4.1.5. Resolución. 15

4.1.6. Contrato de Trabajo. 16

4.1.7. Estabilidad. 19

4.1.8. Despido intempestivo. 21

4.1.9. Jubilación 23

4.2. MARCO DOCTRINARIO. 25

4.2.1. Antecedentes históricos de la Administración Pública en el 25

4.2.2. Objeto de la Administración Pública. 34

4.2.3. Principios de la Administración Pública. 35

4.2.4. Cualidades del servidor público. 39

4.2.5. Consecuencias del Decreto 813. 40

4.2.5.1. En la salud. 40

4.2.5.2. Desempleo. 41

4.2.5.3. Subempleo. 42

4.2.5.3.1. Causas del subempleo. 43

4.2.5.3.2. Efectos económicos del desempleo. 46

4.3. MARCO JURIDICO 53

4.3.1. Marco jurídico constitucional que garantiza los derechos de las y los trabajadores. 53

4.3.2. Análisis de la Constitución de la República del Ecuador, relacionada a los servidores públicos. 61

4.3.3. Derechos y obligaciones de los servidores públicos, establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público. 65

4.3.4. Análisis del Decreto Ejecutivo Nro. 813. 74

4.3.5. El Convenio 158 de la OIT. 81

4.3.6. Compra de renuncias obligatorias. 83

4.4. LEGISLACION COMPARADA. 87

4.4.1. Legislación de Venezuela. 87

4.4.2. Legislación de Bolivia. 90

5. MATERIALES Y METODOS. 94

5.1. Materiales. 94

5.2. Métodos: 94

5.3. Procedimientos y Técnicas. 95

5.4. Esquema del informe final. 96

6. RESULTADOS. 97

6.1. Presentación y Análisis de los Resultados obtenidos mediante la Aplicación de Encuestas..... 97

6.2. Presentación y Análisis de los Resultados Obtenidos mediante la Aplicación de las entrevistas. 108

7. DISCUSIÓN..... 119

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS. 119

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS. 121

7.3. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA..... 121

8. CONCLUSIONES..... 126

9. RECOMENDACIONES 128

9.1. PROPUESTA JURÌDICA DE REFORMA LEGAL..... 130

10. BIBLIOGRAFIA..... 138

11. ANEXOS..... 1

PROYECTO DE TESIS 1

ÍNDICE 36